

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 16 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 15 DE MARZO DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,
don Alejandro Foxley Rioseco.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones Subrogante, señora Francisca Infante Vargas;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señorita María Isabel Palacios Lillo.

Al iniciar la Sesión el señor Presidente del Consejo, don Andrés Bianchi, formuló palabras de bienvenida al señor Ministro de Hacienda, don Alejandro Foxley Rioseco, expresando que tenía el convencimiento que las relaciones recíprocas serían constructivas y de utilidad para el país.

16-01-900315 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios
- Proposición de sanciones y reconsideraciones por infracción las normas de
comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 708.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

h
Q A

- 1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan, en los casos que corresponde:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	3182-4		12579	32.064,-
	43661-K		12593	2.584,-
	--		12099	1.000,-

- 2° Liberar, en atención a que la totalidad de la mercadería exportada fue destruida, a _____, de retornar la suma de US\$ 32.588,73, correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 33971-1, 37670-6, 37692-7, 37693-5, 39612-K, 39809-2 y 40938-8, sin aplicar sanción.
- 3° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de _____ por haber infringido las normas establecidas en el numeral 7.1 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, en atención a que la citada empresa liquidó la suma de US\$ 430.498,76 correspondiente a gastos operacionales en Zona Franca.

16-02-900315 - Señor Pedro Ulises Zúñiga Chacón - Contratación como Asistente de Servicios A - Memorándum N° 62 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que considerando la vacante producida en el cargo de Asistente de Servicios A, por la renuncia del señor José Hidalgo Barría, a contar del 1° de abril de 1990, esa Dirección propone contratar al señor Pedro U. Zúñiga, en dicho cargo.

El Consejo acordó contratar, a contar del 1° de abril de 1990, al señor PEDRO ULISES ZUÑIGA CHACON, en el cargo de Asistente de Servicios A, encasillándolo en la Categoría 14, Tramo A, con la remuneración única mensual correspondiente.

16-03-900315 - Banco Central de Chile - Ratifica pago de indemnización por años de servicio - Memorándum N° 63 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Acuerdos N°s. 1867-04-880511; 1912-04-890201; 1916-03-890222 y 1935-04-890517, se autorizaron las contrataciones de los señores Cristián Alliende A., Carlos Ugarte C., María Teresa Losada M. y Paula Acuña B., respectivamente, para desempeñarse exclusivamente en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, en tanto ésta estuviera adscrita al Banco Central de Chile. Agregó que dicha Secretaría dejó de estar adscrita a este Organismo a contar del 1° de enero de 1990.

nl
Q A

Señaló que los términos de la cláusula décima de los respectivos contratos de trabajo, referida al pago de una indemnización en el caso previsto en el Artículo 159° del Código del Trabajo, derivó en una interpretación que indujo a la Gerencia de Personal a pagar a los señores Cristián Alliende A., Carlos Ugarte C., María Teresa Losada M. y Paula Acuña B., una indemnización equivalente a 30 días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicios y fracción superior a seis meses.

El Consejo ratificó lo obrado por la Gerencia de Personal, en relación a los pagos de indemnización por años de servicio efectuados a las personas que se indican más adelante, por las sumas que en cada caso se señalan, quienes terminaron su relación laboral con el Banco a partir del 1° de enero de 1990, en atención a que fueron contratados para desempeñarse exclusivamente en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, la cual dejó de estar adscrita al Banco Central de Chile, a contar de la fecha señalada anteriormente:

PAULA ACUÑA BRION	\$ 90.297.-
M. TERESA LOSADA MENENDEZ	\$ 90.297.-
CRISTIAN ALLIENDE ARRIAGADA	\$ 592.666.-
CARLOS UGARTE CRUZ-COKE	\$ 271.053.-

16-04-900315 - Señor José Luis Arbildua Aramburu - Gerente de Instituciones Financieras - Renuncia voluntaria - Memorándum N° 64 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor José Luis Arbildua A., Gerente de Instituciones Financieras, por carta fechada el 5 de marzo de 1990, ha presentado su renuncia voluntaria a esta Institución, a contar del 4 de abril de 1990.

El Consejo tomó conocimiento de la renuncia voluntaria presentada por el Gerente de Instituciones Financieras, señor JOSE LUIS ARBILDUA ARAMBURU, a contar del 4 de abril de 1990, acordándose aceptarla a partir de esa fecha.

16-05-900315 - Banco Central de Chile - Base de cálculo Incentivo y Asignación de Producción personal de Tesorería - Memorándum N° 65 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 04-07-891229, se estableció el Incentivo y la Asignación de Producción para los Administrativos Bancarios que se desempeñan en las máquinas DLRS 3530 en la Tesorería General.

Dicho Incentivo y Asignación se calculó sobre la base de una capacidad de cuenta dentro de una jornada de siete horas y media diarias.

Por Memorándum N° 136 de fecha 28 de febrero de 1990, el Tesorero General ha informado que una de las máquinas DLRS 3530, deberá ser puesta a disposición del fabricante desde el 1° de marzo de 1990, para efectuarle modificaciones por un período aproximado de dos meses.

ul
2 A

Durante el período de modificaciones, se estableció un sistema de turnos de cinco horas diarias para operar y supervisar las máquinas DLRS 3530.

El Consejo acordó reemplazar desde el 1° de marzo de 1990 hasta el 30 de abril de 1990 o el tiempo menor que resulte en caso que las máquinas DLRS 3530 sean modificadas con anterioridad a dicha fecha, la base de cálculo del Incentivo y Asignación de Producción de 250 a 167 colizas diarias por máquina, para los Administrativos Bancarios que se desempeñan como operadores y supervisores de las máquinas DLRS de la Tesorería General.

Con posterioridad al plazo citado, se aplicará nuevamente la base de cálculo de 250 colizas diarias por máquina de acuerdo a lo señalado en los numerales A-4.8 y A-4.9 del Capítulo II de Reglamento de Personal.

16-06-900315 - Banco Central de Chile - Contrato Colectivo del Trabajo pactado con el Sindicato de Trabajadores de Empresa del Banco Central de Chile, con fecha 9 de marzo de 1990 - Memorándum N° 66 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó que la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, otorga a los trabajadores de la Institución el derecho a negociar colectivamente, de conformidad con las normas que sobre el particular establece el Código del Trabajo.

Señaló que el Sindicato de Trabajadores de Empresa del Banco Central de Chile, con fecha 31 de enero de 1990, presentó al señor Gerente General un Proyecto de Contrato Colectivo del Trabajo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Libro IV del Código del Trabajo.

El Consejo en reunión del 8 de febrero de 1990, designó la Comisión Negociadora para representar al Banco en el proceso de Negociación Colectiva, integrada por los señores José Luis Corvalán Bücher, Director Administrativo; Víctor Vial del Río, Abogado Jefe; Erick Heinsohn del Campo, Gerente de Personal Interino; y designó asimismo, como asesores, a los señores Manuel López C., Jefe Departamento Planificación de Personal y Osmán Tobar V., Abogado de la Fiscalía. Las designaciones aludidas les fueron comunicadas por carta de fecha 9 de febrero de 1990, suscrita por el Gerente General Interino.

El Banco Central de Chile hizo llegar, el 15 de febrero de 1990, dos documentos al Sindicato de Trabajadores de Empresa del Banco Central de Chile conteniendo uno, la respuesta del Banco al Proyecto de Contrato Colectivo presentado por el Sindicato y otro un Proyecto de Contrato Colectivo preparado por el Banco.

La Comisión Negociadora del Banco Central de Chile sostuvo entre el 21 de febrero y el 1° de marzo de 1990, diferentes reuniones de análisis y estudio del Proyecto de Contrato Colectivo con el Sindicato de Trabajadores de Empresa del Banco Central de Chile.

Con fecha 2 de marzo de 1990, la Comisión Negociadora del Banco entregó al Sindicato una última proposición de Proyecto de Contrato Colectivo. Con esa misma fecha, el Sindicato hizo llegar a la Comisión Negociadora del Banco Central de Chile, una nómina de beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores y que no habían sido contemplados en las proposiciones entregadas.

A
a

Con fecha 9 de marzo de 1990, las Comisiones Negociadoras del Banco Central de Chile y del Sindicato, convinieron suscribir un Contrato Colectivo del Trabajo, cuya vigencia se fijó entre el 1° de marzo de 1990 y el 29 de febrero de 1992, ambas fechas inclusive, copia del cual fue enviado con fecha 12 de marzo de 1990, a la Inspección del Trabajo de Santiago.

El Consejo teniendo presente las disposiciones contempladas en el último párrafo del artículo 89° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y en el Libro IV del Código del Trabajo, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1.- Ratificar el Contrato Colectivo de fecha 9 de marzo de 1990 celebrado, en representación del Banco, por la Comisión Negociadora integrada por los señores José Luis Corvalán Bücher, Víctor Vial del Río, Erick Heinsohn del Campo, y por la directiva del Sindicato de Trabajadores de Empresa del Banco Central de Chile. Dicho contrato, que se incluye como anexo del presente Acuerdo, pasa a formar parte integrante del mismo.
- 2.- Hacer extensivos los beneficios que establece el Contrato Colectivo antes mencionado, a los siguientes grupos de trabajadores:
 - Directores y Gerentes;
 - Agentes de Oficinas en provincia;
 - Trabajadores con contrato individual de trabajo a plazo indefinido, vigente al 1° de marzo de 1990 y que no fueron socios del Sindicato de Trabajadores de Empresa del Banco Central de Chile, a la fecha de presentación del Proyecto de Contrato Colectivo.
- 3.- Hacer extensivos los mismos beneficios, en lo que fuera pertinente, a los trabajadores con contrato individual de trabajo, a plazo fijo, vigente al 1° de marzo de 1990 y al personal a honorarios, con una antigüedad superior a seis meses y con contrato vigente a la misma fecha.
- 4.- Los aludidos beneficios no se harán extensivos a los trabajadores que se desempeñen en las oficinas de Estados Unidos y Japón y a los trabajadores becados en el exterior.
- 5.- Facultar al Gerente de Personal para que convenga con los trabajadores indicados en los números 2 y 3 del presente Acuerdo, las modificaciones a los contratos individuales de trabajo que sean procedentes como consecuencia de su aplicación.

Del mismo modo, se le faculta para que actualice los contratos individuales de trabajo de los trabajadores que negociaron colectivamente.
- 6.- Facultar al Gerente General, para que actualice las normas contenidas en el Reglamento de Personal y Reglamento Administrativo Interno, Capítulo XXII. Asimismo, se le faculta para que actualice, en las oportunidades y porcentajes que corresponda la Tabla de Remuneraciones Unica Mensual, las asignaciones vigentes, asigne la licitación a Supermercados y a casas mayoristas de vestuario y determine el personal, que por sus condiciones de contrato, tendrá derecho a los aguinaldos y/o vales canjeables por mercaderías.
- 7.- Suplementar el Presupuesto de Gastos del presente año, en las sumas correspondientes.

Handwritten marks:
A vertical line on the left margin.
A stylized signature or initials in blue ink at the bottom left.

16-07-900315 - Señor Miguel A. Fonseca Escobar - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorándum N° 67 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Miguel A. Fonseca Escobar, mediante carta de fecha 27 de febrero de 1990, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Voluntaria, con el objeto de pagar saldo de deuda contraída por compra de vehículo, el que además, sufrió serios daños con motivo de accidente de tránsito.

El Consejo acordó conceder al señor MIGUEL A. FONSECA ESCOBAR un anticipo de su Indemnización Voluntaria, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.372, ascendente a la suma de \$ 2.525.840.- (dos millones quinientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos), a fin de pagar saldo de deuda incurrida por adquisición de vehículo.

El anticipo otorgado corresponde a 80 (ochenta) días de la Indemnización Voluntaria del señor Fonseca Escobar.

El anticipo convenido con el señor Fonseca Escobar deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 citada.

16-08-900315 - Señora Marta Lira Valdés - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorándum N° 68 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la señora Marta Lira Valdés, mediante carta de fecha 8 de marzo de 1990, ha solicitado el anticipo máximo de su Indemnización Voluntaria, a fin de

El Consejo acordó autorizar a la señora MARTA LIRA VALDES un anticipo de su Indemnización Voluntaria, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.372, ascendente a la suma de \$ 1.393.320.- (Un millón trescientos noventa y tres mil trescientos veinte pesos), a fin de cubrir

El anticipo otorgado corresponde a 255 (doscientos cincuenta y cinco) días de la Indemnización Voluntaria de la señora Lira Valdés.

El anticipo convenido con la señora Lira Valdés deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 citada.

16-09-900315 - - Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorándum N° 21 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que el _____, mediante carta de fecha 21 de febrero de 1990, ha solicitado autorización para castigar con cargo a sus provisiones en

u
e
A

moneda extranjera la suma de US\$ 3.756,56, correspondiente a Crédito Documentario N° 21043 que no tiene acceso al mercado de divisas por carecer de Declaración de Importación.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha otorgado su autorización al castigo referido, previa conformidad de este Instituto Emisor.

En atención a lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone acceder a lo solicitado.

El Consejo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta N° 727 de 15 de febrero de 1990, acordó autorizar al [redacted] para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera la suma de US\$ 3.756,56 correspondiente a crédito documentario sin acceso al mercado de divisas por carecer de Declaración de Importación.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios Comercio Invisible, copia de esta autorización.

La presente resolución tiene validez hasta el 31 de marzo de 1990.

16-10-900315 - - Autoriza operación de cambios internacionales - Memorandum N° 22 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz informó que la [redacted], ha organizado una carrera clásica de carácter internacional denominada Clásico "X Gran Premio Latinoamericano", que se llevará a efecto el día 24 de marzo de 1990, en la que participarán caballos tanto chilenos como extranjeros y se distribuirá un total de premios de US\$ 145.000.- entre los caballos que ocupen los primeros lugares.

Solicita, por tanto, se les autorice pagar la referida suma con dólares de su propia disponibilidad. Los peticionarios argumentan que la organización de este tipo de carreras clásicas internacionales, resulta fundamental para el fomento de la crianza de los caballos de fina sangre de carrera y de la actividad hípica nacional, en general.

Considerando que lo solicitado constituye una operación de cambios internacionales, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo esta petición.

El Consejo acordó autorizar a la [redacted] para que, sin acceso al mercado de divisas y con recursos en moneda extranjera de su propia disponibilidad, proceda al pago en dólares de los Estados Unidos de América hasta por un monto de US\$ 145.000.- de los

21

premios que correspondan a los caballos que obtendrán los primeros lugares en la carrera denominada Clásico "X Gran Premio Latinoamericano" que se llevará a efecto en las canchas de la Sociedad , el día 24 de marzo de 1990.

La presente resolución tiene validez hasta el 30 de marzo de 1990.

16-11-900315 - - Autorización para ser Casa de Cambios - Memorandum N° 23 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que con fecha 12 de febrero de 1990, los señores han presentado a este Organismo antecedentes para constituir una Casa de Cambios, bajo la razón social

La Fiscalía de este Banco Central, por Memorandum N° 055636 de fecha 2 de marzo de 1990, señala que no tiene observaciones que formular al texto del borrador de constitución de la sociedad mencionada y, que en consecuencia, no existe inconveniente para que los interesados continúen la tramitación prevista en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A la fecha, los peticionarios han dado cumplimiento a los requerimientos básicos establecidos en el Anexo N° 1, Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo cual, se hace necesaria la autorización de este Banco Central de Chile, para que procedan a constituir legalmente la citada sociedad y a completar los requerimientos establecidos en la citada normativa.

El Consejo acordó autorizar para ser Casa de Cambio a la sociedad de responsabilidad limitada en formación denominada

La citada Casa de Cambios sólo podrá operar como tal, cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo 1, Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Casa de Cambios autorizada, deberá cumplir bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las disposiciones que se indican en el N° 4 del ya citado Anexo 1, dentro de un plazo de 60 días, contado desde la notificación de este Acuerdo.

16-12-900315 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

L
R A

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

16-13-900315 - Naviera Centromar N.V. - Cambio de destino de Acuerdo N° 1949-15-890726 - Operación efectuada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 048 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdo N° 1949-15-890726 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, se autorizó a Naviera Centromar N.V., de Antillas Holandesas, para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta US\$ 3.900.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", a realizarse a través de la sociedad _____, en adelante la "empresa receptora".

Como destino de la inversión autorizada mediante el Acuerdo ya señalado se contemplaba el siguiente:

Con los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.219.000.-, el "inversionista" aumentaría el capital social de la "empresa receptora", la que a su vez, destinaría los recursos, en los montos y porcentajes estimados que se indican, a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente el 67,1% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.160.000.- "dólares", a pagar el precio de adjudicación, ascendente a U.F. 115.024,21, del conjunto productivo destinado a la elaboración de congelados de hortalizas de _____, incluyendo el inmueble de 20.000 metros cuadrados aproximadamente, en donde se encuentran dichas instalaciones, y otros bienes muebles, consistentes en instalaciones, maquinarias y equipos destinados al congelamiento de hortalizas.

Cabe señalar que el conjunto productivo fue adquirido en licitación pública a que llamó las principales entidades representadas en la _____, que eran la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y _____

- ii) Con el 8,4% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 269.320.- "dólares", a gastos de puesta en marcha y funcionamiento de la planta de congelados, según el siguiente detalle:

- Gastos de puesta en marcha, revisión de equipos de frío y mejoramiento planta (cableado eléctrico, vestuario, local caldera, bodega) US\$ 152.820.-
- Vehículos de trabajo y vitrinas refrigeradas US\$ 116.500.-

W
Q

- iii) Con el 24,5% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 789.680.- a dotar a la "empresa receptora" de capital de trabajo para su normal funcionamiento.

Las diferencias que se produjeran con respecto a los montos definitivos de la inversión pasarían a formar parte del capital de trabajo de la "empresa receptora".

En cumplimiento a lo estipulado en el último párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo que autorizó la inversión, la "empresa receptora" adjuntó con fecha 11 de diciembre de 1989 un Informe de los Auditores Externos Price Waterhouse, que está en conocimiento de la Dirección de Operaciones de este Banco Central, en que éstos certifican que los desembolsos correspondientes a la materialización de las inversiones guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista". Asimismo, se señala en el Informe aludido, que al 30 de noviembre de 1989 se ha desembolsado el total de fondos ascendentes a \$ 887.724.641.- equivalentes a US\$ 3.218.984,70, los que fueron destinados a: Planta (\$ 570.912.314); Otros activos fijos y gastos puesta en marcha (\$ 82.908.006); y Capital de trabajo (\$ 233.904.321).

Mediante carta de fecha 29 de noviembre de 1989, el "inversionista" solicita se le autorice a aportar la suma de \$ 887.724.641 mencionada anteriormente, a una nueva empresa que formaría en el país, denominada

A este respecto, el "inversionista" señala que la "empresa receptora" es propietaria de otros bienes adquiridos con aportes provenientes del extranjero efectuados por el señor [redacted], que es el dueño del "inversionista", y por sus hijos. Asimismo, indica que la inversión autorizada mediante el Acuerdo N° 1949-15-890726, reviste la especial característica de que con su producto no se adquirieron acciones ni derechos de una sociedad, sino que activos o determinados bienes de una sociedad declarada entonces en quiebra.

Esta circunstancia ha obligado a la "empresa receptora", especialmente formada como sociedad de inversiones, a tener que actuar como empresa industrial, lo que ha causado una serie de inconvenientes de índole práctico y los seguirá causando en el futuro, señala la presentación, toda vez que se pretende que actúe en el futuro como sociedad receptora "holding" de las inversiones que con recursos provenientes del extranjero haya efectuado y efectúe en lo sucesivo el "inversionista" y/o don

Por lo expuesto, el "inversionista" señala que, a su juicio se justifica la formación de una nueva sociedad en Chile, a la cual, la "empresa receptora", aportaría la totalidad del producto de la inversión "Capítulo XIX" acogida al Acuerdo N° 1949-15-890726, ya señalado.

De esta manera, la "empresa receptora", en un 99,9%, y don [redacted], hijo de este último, en el porcentaje remanente, pasarían a ser dueños de las acciones de la nueva sociedad que se formaría,

El capital de la nueva sociedad, estaría constituido, al menos, por el aporte de los bienes indicados anteriormente, actualizado a la fecha de su formación.

Handwritten marks: a blue scribble and an arrow pointing upwards.

Recordó el señor Garcés que el "inversionista" es una sociedad naviera y de inversiones constituida de conformidad a las leyes de Curazao, Antillas Holandesas, el 14 de diciembre de 1987, cuyo dueño es el señor , ciudadano Alemán, con domicilio y residencia en Lima, Perú.

El capital de la sociedad ascendía al 30 de junio de 1989 a \$ 334.670.132.-, el que ha sido incrementado por el aporte "Capítulo XIX" autorizado por el Acuerdo anteriormente individualizado, a \$ 1.222.394.773.-. Como resultado del aporte, el "inversionista" quedó con el 72,62% del patrimonio de la "empresa receptora".

La Dirección Internacional propone autorizar la modificación de que se trata.

El Consejo, teniendo presente el Acuerdo N° 1949-15-890726, que autorizó la inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que es titular Naviera Centromar N.V., de Antillas Holandesas, en adelante el "inversionista", realizada a través de , en adelante la "empresa receptora" y, además, la solicitud presentada por el "inversionista" mediante carta de fecha 29 de noviembre de 1989, acordó autorizar el cambio de destino del Acuerdo N° 1949-15-890726, de la manera siguiente:

- 1.- Se autoriza al "inversionista" y a la "empresa receptora" a aportar los activos y traspasar los gastos señalados en el N° 2 siguiente, que se encuentren amparados por el Acuerdo N° 1949-15-890726, a la sociedad que se creará especialmente al efecto, que se denominará

El capital de la sociedad se formará con el aporte que se detalla en el N° 2 siguiente, y con otros que provendrán de los señores , pasando a ser todos ellos, los accionistas de la nueva sociedad formada.

- 2.- El "inversionista" es titular, a través de la "empresa receptora", de inversiones materializadas al amparo del Acuerdo ya señalado, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 3.900.000.-, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

Con los recursos obtenidos de la redenominación de los títulos, el "inversionista" efectuó las siguientes inversiones y gastos, los que han sido certificados por los Auditores Externos Price Waterhouse mediante Informe de fecha 11 de diciembre de 1989:

	<u>Monto \$</u>
- Planta	<u>570.912.314</u>
	570.912.314
- Otros activos fijos y gastos puesta en marcha	<u>82.908.006</u>

u q ^

	<u>Monto \$</u>
Otros activos fijos	
Elementos y equipos planta	7.898.065
Vehículos	16.318.104
Vitrinas refrigeradas	<u>1.393.986</u>
	25.610.155
Gastos puesta en marcha	
Honorarios	3.493.662
Materiales	3.596.837
Obras de readecuación en planta	<u>50.207.352</u>
	57.297.851
- Capital de trabajo	<u>233.904.321</u>
Depósitos a plazo	167.211.846
Saldo cuenta corriente en bancos	10.645.000
Gastos de operación	
Remuneración del personal	26.464.634
Insumos planta	11.086.779
Otros	18.496.062
	<u>233.904.321</u>
Total General	887.724.641 =====

3.- La valorización de los aportes de los activos y gastos que se efectúe, y a que se alude en el N° 1 anterior, deberá realizarse de acuerdo a principios contables generalmente aceptados, lo que deberá ser acreditado por la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central de Chile, mediante la presentación, a satisfacción del Director mencionado, dentro del plazo señalado en el N° 4 siguiente, de un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros. En dicho informe deberá especificarse expresamente el valor de tal aporte y el porcentaje del capital de la sociedad . que éste represente.

Las utilidades o pérdidas generadas por la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1949-15-890726 que se hayan derivado o deriven en aumentos o disminuciones del valor de los activos que se aportarán a , deberán provenir exclusivamente de las inversiones efectuadas al amparo del Acuerdo citado.

4.- En caso que la operación de aporte descrita en el N° 1 no se lleve a cabo, en el todo o en parte, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días, a contar de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto, en el todo, o en la parte que no llegue a aportarse.

5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

u
q
A

6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1949-15-890726, permanece vigente.

7.- No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

16-14-900315 - Naviera Centromar N.V. - Solicitud presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, denegada - Memorandum N° 049 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales contenida en el Listado de Operaciones Pendientes, de fecha 7 de marzo de 1990, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

INVERSIONISTA: Naviera Centromar N.V.
PAIS: Antillas Holandesas
MONTO: US\$ 2.000.000.-

Empresa receptora:

Destino:

El inversionista aumentaría el capital de , en adelante la "empresa receptora", con los recursos producto de la redenominación de los títulos de deuda externa, los que se destinarían a:

- i) En un 55% del total, a adquirir el 99% del patrimonio accionario de la sociedad , Corredores de Bolsa, empresa cuyo giro es la intermediación de valores de oferta pública de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.045.
- ii) En un 45% del total, a suscribir y pagar un aumento de capital en , Corredores de Bolsa, a fin de expandir y diversificar sus actividades.

Razones del rechazo:

Omisión en su oportunidad de antecedentes relevantes sobre esta operación. La adquisición de las acciones de , Corredores de Bolsa, se había materializado con recursos diferentes a los del Capítulo XIX, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud Capítulo XIX.

El Consejo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 7 de marzo de 1990 y acordó instruirlo en el sentido que rechace la siguiente operación:

Handwritten marks: a blue checkmark and a blue arrow pointing upwards.

<u>Inversionistas</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
Naviera Centromar N.V.		2.000.000.-

16-15-900315 - Banesto Banking Corporation - Rechaza solicitud presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 050 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 7 de marzo de 1990, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

INVERSIONISTA: Banesto Banking Corporation
PAIS: Los Estados Unidos de América
MONTO: US\$ 28.500.000.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora: No hay, inversión directa.

Destino:

Adquirir, directamente, pertenencias mineras que contienen oro ubicadas en la IX Región del país, por una superficie total de aproximadamente 1.571 hectáreas, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 22.500.000.-

Las pertenencias mineras serían adquiridas a
, de reciente creación.

Se ha señalado, por carta de fecha 3 de enero de 1990, que el inversionista ha alcanzado un acuerdo con la empresa Mineraltec Industrial Limitada, de Brasil, para explotar las pertenencias mineras que adquiriría al amparo del Capítulo XIX, para lo cual constituirían, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha en que el inversionista adquiriera las pertenencias, una sociedad de responsabilidad limitada que tendría el carácter de sociedad ejecutora del proyecto, razón por la cual esta nueva sociedad recibiría como aporte de capital las pertenencias mineras que adquiriría el inversionista, valoradas en US\$ 21.900.000, y recursos que Mineraltec Industrial Limitada internaría al país bajo las disposiciones del D.L. 600, por el equivalente de US\$ 3.100.000.-

Con los recursos que aportaría Mineraltec Industrial Limitada a la sociedad ejecutora del proyecto, ésta iniciaría la explotación del mineral instalando una primera planta para producir oro, con una capacidad de producción de 216 kg. de oro fino al año.

Razones del Rechazo:

1.- La solicitud Capítulo XIX contempla la adquisición de las pertenencias mineras por parte de Banesto Banking Corporation, constituyendo, por este

u
Q
A

concepto, una solicitud que, respecto a dichos recursos, involucra una transferencia de activos existentes, de difícil valoración.

- 2.- De los antecedentes proporcionados por los interesados, se desprende que Mineraltec no es una empresa de primer nivel que participe significativamente en capital de riesgo como inversionista en proyectos mineros.

El Consejo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 7 de marzo de 1990 y acordó instruirlo en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionistas</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
Banesto Banking Corp.	No hay, inversión directa.	28.500.000.- en títulos de deuda externa.

16-16-900315 - Exxon Corporation y Esso Standard Inter-America Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 051 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 7 de noviembre y 22 de diciembre de 1989, 18, 22 y 30 de enero, 26 de febrero y 12 de marzo de 1990, de Exxon Corporation, en un 80%, y de Esso Standard Inter-America Inc., en el restante 20%, ambos de los Estados Unidos de América, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son dos sociedades, la primera de las cuales, Exxon Corporation, es propietaria, en un 100%, de la segunda.

El primero de los "inversionistas" indicados, esto es, Exxon Corporation, está constituido en los Estados Unidos de América, en conformidad con las leyes del Estado de New Jersey y se encuentra domiciliada en 1251 Avenue of The Americas, Estado y ciudad de New York, Estados Unidos de América.

Según lo informado, este "inversionista", a través de sus filiales y divisiones, opera tanto en los Estados Unidos de América como en otros 80 países alrededor del mundo. Su principal fuente de negocios, según lo indicado en la presentación, se refiere al sector energía, incluyendo la exploración y producción de petróleo crudo y gas natural, así como la elaboración, distribución y comercialización de productos derivados del petróleo, además de la exploración y venta de cobre y carbón. A través de la firma Exxon Chemical Company, este "inversionista" es también, un importante productor y comercializador de productos químicos.

- 2 A

Además, este "inversionista" es propietario directo en el país de las siguientes empresas, en los porcentajes que se indican:

<u>Nombre</u>	<u>Participación</u>
"Empresa receptora"	80,19%
	2,70% (*)
	99,80%

(*) La "empresa receptora" es propietaria del 97,30% restante.

Según un Balance consolidado adjuntado a la presentación, este "inversionista", al 31 de diciembre de 1988, presentó activos totales por US\$ 74.293.- millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", un patrimonio de US\$ 31.767.- millones de "dólares", y una utilidad neta de US\$ 5.260.- millones de "dólares".

El segundo de los "inversionistas" indicados, esto es, Esso Standard Inter-America Inc., fue constituido el 24 de diciembre de 1953, en conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Este "inversionista", según lo informado, es una corporación "holding", que fue constituida por el inversionista Exxon Corporation para realizar ciertas inversiones en América Latina. Según la última modificación a sus estatutos, el "inversionista" Esso Standard Inter-America Inc. presentó un capital social de US\$ 25.000.000.- "dólares", dividido en 250.000 acciones de un valor par de US\$ 100.- "dólares" cada una.

Según un balance no auditado, adjuntado a la presentación, al 31 de diciembre de 1988, este "inversionista" presentó activos totales por US\$ 69.894.425.- "dólares", un capital pagado de US\$ 25.000.000.- "dólares", y una utilidad neta de US\$ 1.619.260.- "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, fue constituida el 3 de diciembre de 1934, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Javier Echeverría Vial, con la razón social de

Posteriormente, según escrituras públicas de fechas 7 de abril y 9 de julio de 1976, y complementadas por escritura pública de fecha 28 de septiembre del mismo año, todas ellas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego, la razón social de la compañía se cambió a

Actualmente, la "empresa receptora", es una sociedad de responsabilidad limitada, según consta en la última modificación de la sociedad, aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 12 de julio de 1985 y reducida a escritura pública el 13 de julio de 1985, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego.

El capital social pagado, corresponde a \$ 3.545.770.000.- que fue enterado por los "inversionistas" en la proporción de 80,19% por el inversionista Exxon Corporation y 19,81% por el otro "inversionista", respectivamente. Según los estados financieros auditados, adjuntados a la presentación, al 31 de diciembre de 1988, la "empresa receptora" registró activos totales por \$ 31.771.186.000.-, un patrimonio total de \$ 21.640.507.000.-, y una utilidad neta del ejercicio de \$ 2.745.497.000.-.

M
Q
A

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir parte de un crédito externo por un capital total de hasta US\$ 4.600.000.- "dólares", correspondiente a una obligación externa amparada bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Bankers Trust Company, por concepto del Crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá sólo al capital de la parcialidad de crédito señalada, sin considerar sus respectivos intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, capital que se denominará, en adelante, el "crédito". Respecto del "crédito" se solicita la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular a los "inversionistas".

Una vez adquirido el "crédito", éste, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, será canjeado por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Los intereses señalados serán pagados, en su oportunidad, al respectivo acreedor del mismo en el exterior.

Con el 100% de los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.565.000.- "dólares", los "inversionistas" efectuarían un aumento de capital en la "empresa receptora" la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a financiar los tres proyectos de desarrollo que se indican a continuación, además de destinar recursos a capital de trabajo. El detalle estimativo de los montos aproximados involucrados en cada ítem, son los siguientes:

Proyecto o Item	Componente Local (US\$)	Componente Importado (US\$)	Total Aprox. (US\$)
1) Construcción Planta de Asfalto	849.000	121.000	970.000
2) Modernización Planta Almacenado ra de Combustibles (Coquimbo)	311.000	289.000	600.000
3) Servicentros Automarkets	1.405.000	495.000	1.900.000
4) Capital de trabajo	<u>95.000</u>	<u>0</u>	<u>95.000</u>
TOTAL	2.660.000 =====	905.000 =====	3.565.000 =====

El componente importado que sería financiado con los recursos "Capítulo XIX" representaría aproximadamente el 25,4% del total, y el plazo solicitado para materializar el total de inversiones, es de 365 días contado desde la fecha en que se apruebe la inversión.

Los tres proyectos de desarrollo presentados con anterioridad, poseen las siguientes características:

Proyecto Construcción Planta de Asfalto:

La planta de asfalto se construiría en Con - Con, en terrenos cercanos a la Refinería de Petróleo que se encuentra ubicada en dicho sector, y permitiría a los "inversionistas" ingresar, por primera vez en Chile, en el mercado de productos asfálticos destinados básicamente a empresas constructoras que se dedican a la construcción y mantención de caminos.

- 2 A

La planta reuniría, según lo informado, la más moderna tecnología en lo referente a manejo y seguridad de la operación, con capacidad de almacenaje de 2.100 toneladas, para abastecer un futuro crecimiento del mercado. Como referencia, se indicó en la presentación, en los últimos cuatro años la demanda ha crecido en un 35%.

La inversión requeriría de un año para ser completada, y considera la compra de un terreno de 10.000 m², la instalación de estanques calefaccionados con aislación térmica y toda la infraestructura necesaria para fabricar los cementos asfálticos y los cutbacks (mezcla de solventes químicos con asfalto) incluyendo la correspondiente mesa de carguío. Respecto de los ítem involucrados, se adjuntó un detalle estimativo mediante carta de fecha 22 de diciembre de 1989.

La factibilidad técnica y económica de este proyecto fue evaluada, según lo informado, directamente por los "inversionistas" en base a su experiencia internacional en el área. De dichos análisis se desprendería, según lo informado por carta de fecha 22 de diciembre de 1989, que la inversión inicial se recuperaría en un período de 7 años.

Modernización Planta Almacenadora de Combustibles (Coquimbo):

Este proyecto contempla la modernización y reapertura de una planta almacenadora de combustible que posee la "empresa receptora" en la ciudad de Coquimbo, cuya operación fue descontinuada hace tres años por la antigüedad de sus instalaciones. En consecuencia, se plantea una modernización de la misma que contempla, entre otros, la instalación de un nuevo sistema automatizado de carguío de camiones estanque; la construcción de tazas para controlar eventuales derrames de los estanques; la construcción de estanques para almacenar aguas y otros desembolsos, cuyo detalle se presentó a este Banco Central mediante carta de fecha 22 de diciembre de 1989.

La inversión debería estar realizada, acorde a las estimaciones efectuadas, en su totalidad dentro del año 1990.

Servicentros

El proyecto considera el reemplazo de dos antiguos servicentros, uno en la ciudad de Viña del Mar y otro en la comuna de Providencia, en Santiago, por dos nuevos en terrenos que actualmente son de propiedad de la "empresa receptora". Adicionalmente, se considera la construcción de un tercer ya sea en Santiago o en Concepción, contemplándose en los gastos proyectados la compra de un terreno por una cifra de aproximadamente US\$ 250.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional.

Hasta la fecha, según lo informado, la "empresa receptora" ha inaugurado 14 en el país.

Los componentes importados asociados a este proyecto consideran, entre otros, cinco bombas surtidoras electrónicas; lavadora de automóviles y equipamiento para los entre lo que se cuenta lo siguiente: cámaras de refrigeración; máquinas registradoras TCR; máquinas expendedoras de comestibles; equipamiento de aire acondicionado y freezer.

2

En lo que respecta a la construcción propiamente tal de los ésta incluye movimientos de tierra para instalar los estanques, nivelación, pavimentos, instalación eléctrica, agua y alcantarillado, construcción de sala de ventas, techo en el sector islas de combustible, estanques y letrerías.

Capital de trabajo:

Considera el financiamiento de gastos normales asociados al giro habitual de negocios de la "empresa receptora".

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por los "inversionistas" y la "empresa receptora" a autorizado ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Mediante carta N° 1742, de fecha 2 de febrero de 1990, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada, por un monto de hasta US\$ 4.600.000.- "dólares" en títulos de deuda externa.
- b) Mediante dos cartas de fecha 22 de enero de 1990, los "inversionistas" ofrecen, sujeto a la condición que se apruebe en definitiva la solicitud "Capítulo XIX" solicitada, modificar los términos del contrato de que son titulares bajo el D.L. 600 suscrito con fecha 17 de marzo de 1978, del que se dan antecedentes en la letra c) siguiente, de la manera que se indica:
 - i) Establecer un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país para el capital de los aportes efectuados al amparo del mismo, y
 - ii) Estipular un nuevo plazo de tres años durante el cual no se remesarán utilidades retenidas provenientes del aporte de capital a que se alude en el literal anterior, en lo que respecta a un monto equivalente a la inversión "Capítulo XIX" que efectivamente se materialice, una vez autorizada la inversión materia del proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

Los plazos a que se alude en los literales i) y ii) anteriores, se contarán desde la fecha en que se efectúe la inversión "Capítulo XIX" materia del proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

La formalización de las modificaciones de los plazos de remesa del aporte D.L. 600 de la manera previamente señalada en esta letra, se establece como requisito para la materialización de la inversión "Capítulo XIX", en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

- c) Los "inversionistas" son titulares de un contrato de inversión extranjera amparado bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por aproximadamente un total de US\$ 31.035.690.- "dólares".

Q A

El contrato aludido fue suscrito el 17 de marzo de 1978 y modificado posteriormente con fechas 28 de agosto de 1987 y 19 de diciembre de 1988. El capital actualmente amparado por el mismo corresponde al capital original de US\$ 25.226.130.- "dólares", más una capitalización de créditos externos efectuada al amparo de las disposiciones de la letra e) del N° 2 del D.L. 600, por US\$ 5.809.560.- "dólares", que consta en la modificación de fecha 19 de diciembre de 1988. Cabe destacar, a este respecto, que mediante el Acuerdo N° 1893-08-881019, el Banco Central autorizó la capitalización de créditos bajo el D.L. 600 previamente citado, en lo que respecta al correspondiente cambio de acreedor de las obligaciones capitalizadas.

Vale destacar, adicionalmente, que en la misma modificación al contrato de inversión extranjera efectuada el 19 de diciembre de 1988, se incorporó un ofrecimiento realizado por los "inversionistas" en cuanto a renunciar, por tres años a contar del 19 de diciembre de 1988, al plazo de remesa que para el capital le confiere a los "inversionistas" el respectivo contrato D.L. 600 y, además, el ofrecimiento de renunciar, por cuatro años a contar desde esa misma fecha, a la posibilidad de remesar al exterior las utilidades retenidas registradas en la "empresa receptora" hasta ese momento, correspondientes al capital amparado por el contrato de inversión extranjera citado, por hasta un monto equivalente a la cifra efectivamente materializada como inversión al amparo del Acuerdo N° 1893-09-881019 y su modificación.

d) Los "inversionistas" son titulares de una anterior inversión efectuada bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por US\$ 9.300.000.- "dólares" en títulos de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1893-09-881019, modificado por el Acuerdo N° 1922-06-890315. El objeto de dicha inversión, cuyo monto neto en pesos, moneda corriente nacional, se estimaba en el equivalente de US\$ 8.175.500.- "dólares", fue efectuar un aumento de capital en la "empresa receptora" la que, a su vez, destinaría dichos recursos a los siguientes fines:

- i) 29,36% del total, esto es, alrededor de US\$ 2.400.000.- "dólares", a financiar la construcción de un nuevo edificio de oficinas para uso exclusivo de la "empresa receptora" y de dependencias de los "inversionistas" y del
- ii) 69,23% del total, aproximadamente, esto es, alrededor de US\$ 5.660.000.- "dólares", a financiar el desarrollo del programa de estaciones de servicio, que incorpora el concepto de automarkets, y
- iii) El restante 1,41%, aproximadamente, a financiar capital de trabajo.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo presente la solicitud efectuada por Exxon Corporation y Esso Standard Inter-America Inc., ambos de los Estados Unidos de América, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas 7 de noviembre y 22 de diciembre de 1989, 18, 22 y 30 de enero, 26 de febrero y 12 de marzo de 1990, por las que solicitan acoger, en un 80% para el primer "inversionista" señalado y en un 20% para el segundo, la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad

, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

2 A

1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de la parcialidad de crédito externo, por un capital de US\$ 4.600.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Bankers Trust Company, por concepto del Crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito externo es el siguiente:

N° de Inscripción	Acreedor registrado	Monto actual <u>mente regis-</u> <u>trado (US\$)</u>	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
New Money 1983	Bankers Trust Company	35.128.057,14	4.600.000.-	Banco Central de Chile.

En la cesión de la parcialidad de crédito señalada, de su actual acreedor a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo 1983 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (hasta US\$ 4.600.000.- "dólares"), sin considerar sus intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, capital que se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados por el "crédito", podrán ser pagados al titular del mismo en la correspondiente fecha de pago de intereses estipulada en el Contrato de Dinero Nuevo 1983.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan, en un mismo documento, los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" a sucursal Santiago de Chile. Este documento fue autorizado ante el Notario Público de Santiago señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 21 de septiembre de 1988.

b) Que, con el 100% de los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.565.000.- "dólares", los "inversionistas" efectuarán un aumento de capital en la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar los tres proyectos de desarrollo que se indican a continuación, además de destinar recursos a capital de trabajo. El detalle estimativo de los montos aproximados involucrados en cada ítem, son los siguientes:

- 2 A

Proyecto o Item	Componente Local (US\$)	Componente Importado (US\$)	Total Aprox. (US\$)
1) Construcción Planta de Asfalto .(Con-Con)	849.000	121.000	970.000
2) Modernización Planta Almacenedora de Combustibles (Coquimbo)	311.000	289.000	600.000
3) Servicentros Automarkets	1.405.000	495.000	1.900.000
4) Capital de trabajo	95.000	0	95.000
TOTAL	2.660.000	905.000	3.565.000
	=====	=====	=====

Las cifras de componente importado señaladas en el cuadro anterior, están presentadas al costo CIF.

El componente importado que sería financiado con los recursos "Capítulo XIX" representaría aproximadamente el 25,4% del total, y el plazo solicitado para materializar el total de inversiones, es de 365 días contado desde la fecha en que se apruebe la inversión.

Los tres proyectos de desarrollo presentados con anterioridad, poseen las siguientes características:

Proyecto Construcción Planta de Asfalto:

La planta de asfalto se construiría en Con - Con, en terrenos cercanos a la Refinería de Petróleo que se encuentra ubicada en dicho sector, y reuniría, según lo informado, moderna tecnología en lo referente a manejo y seguridad de la operación, con capacidad de almacenaje de 2.100 toneladas.

La inversión considera, entre otros, la compra de un terreno de 10.000 mts.², la instalación de estanques calefaccionados con aislación térmica y toda la infraestructura necesaria para fabricar los cementos asfálticos y los cutbacks, incluyendo la correspondiente mesa de carguío.

El componente importado asociado a este proyecto contempla la compra de tres grupos de motobombas engranajes; dos grupos de motobombas centrífugas; un calefactor; un compresor; extinguidores portátiles de polvo químico seco; equipos de laboratorio; válvulas y elementos de control y ciertos componentes de balanza de camiones.

Modernización Planta Almacenedora de Combustibles (Coquimbo):

Este proyecto contempla la modernización y reapertura de una planta almacenadora de combustible que posee la "empresa receptora" en la ciudad de Coquimbo, cuya operación fue descontinuada hace tres años por la antigüedad de sus instalaciones. En consecuencia, se plantea una modernización de la misma que contempla, entre otros, la instalación de un nuevo sistema automatizado de carguío de camiones estanque; la construcción de tazas para controlar eventuales derrames de los estanques; la construcción de estanques para almacenar aguas y otros desembolsos.

u RA

El componente importado asociado a este proyecto contempla la compra de cinco medidores complejos; cinco válvulas de 2 etapas para regulación de flujo de llenado; cinco filtros de malla; cinco brazos llenadores para carguío; un monitor de tierra; cuatro grupos de motobombas centrífugas; cuatro sensores de nivel alto para estanques; componentes del sistema de microonda de protección perimetral y circuito cerrado de TV y un computador y software adecuado, entre otros.

Servicentros

El proyecto considera el reemplazo de dos antiguos servicentros, uno en la ciudad de Viña del Mar y otro en la comuna de Providencia, en Santiago, por dos nuevos en terrenos que actualmente son de propiedad de la "empresa receptora". Adicionalmente, se considera la construcción de un tercer ya sea en Santiago o en Concepción, contemplándose en los gastos proyectados la compra de un terreno por una cifra de aproximadamente US\$ 250.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional.

Los componentes importados asociados a este proyecto consideran, entre otros, cinco bombas surtidoras electrónicas; lavadora de automóviles y equipamiento para los entre lo que se cuenta lo siguiente: cámaras de refrigeración; máquinas registradoras TCR; máquinas expendedoras de comestibles; equipamiento de aire acondicionado y freezer.

En lo que respecta a la construcción propiamente tal de los ésta incluye movimientos de tierra para instalar los estanques, nivelación, pavimentos, instalación eléctrica, agua y alcantarillado, construcción de sala de ventas, techo en el sector islas de combustible, estanques y letrerías.

Capital de trabajo:

Considera el financiamiento de gastos normales asociados al giro normal de negocios de la "empresa receptora".

La adquisición de bienes raíces que se realicen, deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de la adquisición respectiva, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, por los "inversionistas" y/o la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dicha adquisición al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

El "inversionista" y/o la "empresa receptora", según corresponda, deberán presentar, a más tardar dentro del plazo de 395 días a contar del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones realizadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones y en los otros rubros a que se alude en esta letra, guardan relación con los recursos aportados por los "inversionistas" para tales fines, acreditándose, con excepción de los terrenos que se adquieran, a que se alude en el párrafo anterior, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma para cada uno de los "inversionistas".

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a algún régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar cada una de las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

m *RA*

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que se determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento realizado por los "inversionistas" mediante carta de fecha 18 de enero de 1990, en cuanto a modificar los términos del contrato bajo las disposiciones del Decreto Ley 600 de 1974 y sus modificaciones del que son titulares, suscrito con fecha 17 de marzo de 1978 y modificado con fechas 28 de agosto de 1987 y 19 de diciembre de 1988, de la siguiente forma:

- a) Establecer un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país para el capital de los aportes efectuados al amparo del mismo.
- b) Estipular un nuevo plazo de tres años durante el cual no se remesaran utilidades retenidas provenientes del aporte de capital a que se alude en el literal anterior, en lo que respecta a un monto equivalente a la inversión "Capítulo XIX" que efectivamente se materialice al amparo de este Acuerdo. Las utilidades retenidas que quedarán sujetas a la restricción indicada, son parte de las utilidades que actualmente son susceptibles de ser remesadas al exterior. En consecuencia, no forman parte del monto de US\$ 8.175.000 "dólares" en utilidades, que como consecuencia de una modificación del contrato bajo las disposiciones del D.L. 600 efectuado en diciembre de 1988, se encuentran actualmente con una restricción temporal para su remesa.
- c) Los plazos a que se alude en las letras a) y b) anteriores, se contarán desde la fecha en que se materialice la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo.

6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

Además, si dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, los "inversionistas" no formalizan los ofrecimientos señalados en las letras a), b) y c) del N° 5 anterior, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

Handwritten initials or marks in the bottom left corner.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

16-17-900315 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que se concedan a
Memorándum N° 09 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento, señor Enrique Tassara, propuso refinanciar con cargo a la línea de crédito por US\$ 125 millones, autorizada por Acuerdo N° 1935-19-890517, cuya normativa se contiene en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central, el proyecto de inversión presentado por la empresa

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa , consistente en la construcción y puesta en marcha de una hilandería para la producción de hilados puros o mezclas. El costo total del Proyecto de Inversión antes mencionado asciende a US\$ 3.335.100.

Agregó el señor Tassara que el ha evaluado y recomendado el proyecto de inversión de , proyecto que contempla la instalación y puesta en marcha de una hilandería de aproximadamente 9.000 husos. Los hilados serán del tipo puro o mezclas, correspondiendo a títulos semidelgados, medios y semigruesos. La capacidad máxima normal de producción de la Planta será de 135.000 Kgs. mensuales, en términos de títulos medios y semigruesos (en 3 turnos). Para este fin se adquirió un terreno sobre el que se construye la Planta de 21.341 m², ubicada en

l 2 A

Es importante destacar que gran parte de la maquinaria y equipos comprados, fueron adquiridos en Estados Unidos de América, habiéndose elegido una Planta completa que funcionaba en ese país.

Según información del _____ la capacidad de hilatura en Chile ha sido tradicionalmente baja. Sólo en el último tiempo, inserto dentro del período de expansión del sector textil, se han instalado empresas nacionales para su producción

_____ correspondiendo a una capacidad de producción muy inferior a la expansión que ha experimentado el sector de tejidos. Ello se ha visto corroborado por la intención de 5 empresas de mediano tamaño de adquirir los productos elaborados (hilados) por

La Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989, ha conocido el proyecto de inversión presentado por _____ y ha recomendado al Consejo del Banco Central de Chile el refinanciamiento con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a _____ hasta por la suma de U.F. 75.629 destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de

16-18-900315 - Acepta renuncia y designa Vicepresidente del Consejo y del Banco Central de Chile.

El Presidente, don Andrés Bianchi, comunicó que don Alfonso Serrano había puesto a disposición del Consejo la Vicepresidencia del Banco en el día de ayer, materializando el acuerdo estipulado al respecto entre los Consejeros a fines del mes de diciembre pasado, por lo que propone, nombrar en tal cargo al Consejero, don Roberto Zahler.

El Consejo, por la unanimidad de sus miembros, acordó aceptar la renuncia del Consejero señor Alfonso Serrano Spoerer, al cargo de Vicepresidente del Consejo y del Banco Central de Chile, a contar del 1° de abril de 1990.

El Consejo acordó, asimismo, por la unanimidad de sus miembros, elegir como Vicepresidente del Consejo y del Banco Central de Chile, a contar del 1° de abril de 1990, al Consejero don Roberto Zahler Mayanz.



El señor Presidente agradeció a don Alfonso Serrano, la colaboración prestada en las labores realizadas destacando sus rasgos profesionales como economista, capacidad y disposición de trabajo, como asimismo, su enorme calidad humana y rectitud moral, cualidades que todos los Consejeros habían podido valorar. Reiteró a continuación su gratitud personal, por la bondad y paciencia con todos ellos al explicarles materias inherentes al funcionamiento del Banco, e hizo presente la satisfacción que involucraba la circunstancia de saber que el señor Serrano seguiría acompañándolos como Consejero por los próximos diez años.

Finalmente, el señor Bianchi, expresó que le daba una bienvenida muy cordial a don Roberto Zahler, con quien lo unían desde hace años vínculos de amistad y colaboración profesional, añadiendo que estaba cierto que sería un excelente continuador de la labor efectuada por el señor Serrano.

El señor Serrano agradeció los conceptos emitidos por el señor Presidente, expresando su reconocimiento a todos los Consejeros por la confianza en él depositada, como además, a los señores Directores por la colaboración otorgada. Por otra parte, formuló votos en lo concerniente a la tarea que desarrollará don Roberto Zahler, poniéndose a su disposición con su más leal cooperación.

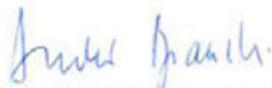
El señor Zahler agradeció la designación del Consejo y la confianza que este hecho significaba, expresando que pondría todos sus esfuerzos personales en el nuevo cargo que es de gran responsabilidad y de muchos desafíos por delante, por lo que solicitaba la cooperación de los Directores y resto del personal del Banco para continuar trabajando con la solidez y eficiencia que ha caracterizado a este Organismo.

Por último, el señor Ministro de Hacienda agradeció las palabras de bienvenida del señor Presidente del Banco, expresando que concurría en tal calidad por designación del Presidente de la República, como encargado de conducir el equipo económico del Gobierno. Hizo presente el señor Foxley que él no había sido ajeno a las conversaciones y al acuerdo producido para poner en vigencia la Ley del Banco Central y a la forma en que se integró el Consejo en esta primera fase, agregando además, que se trata de una experiencia inédita en el país el hecho de tener un Banco Central autónomo por Ley, que en su opinión tiene la necesidad de coordinar sus funciones con el equipo económico encargado por el Presidente de la República. Agregó que tiene el convencimiento que el Banco Central y el Ministerio de Hacienda tienen que trabajar en conjunto por el bien del país, por el buen desarrollo y funcionamiento de la economía chilena, por la estabilidad y crecimiento de la misma. El país entero va a estar observando como se desarrolla esta experiencia inédita y cuyos resultados serán positivos en la medida del esfuerzo conjunto por ambos lados para que resulte satisfactorio.

Agregó el señor Ministro de Hacienda, que está seguro de la buena voluntad para trabajar en conjunto, a objeto que la economía funcione bien y así poder demostrar que podemos ser capaces, en democracia, de mantenerla

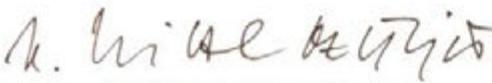
estable, dinámica, con los mejores resultados en materia social, razones que lo motivaban al venir a este Consejo en el cual estaba seguro que se desarrollaría una relación constructiva y fraternal por el éxito del país y su progreso.

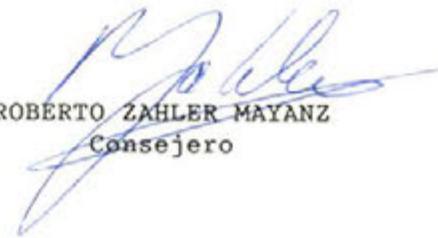

ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 16-06-900315
Anexo Acuerdo N° 16-12-900315

mip.-
7111P

CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE CHILE Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA
BANCO CENTRAL DE CHILE

En Santiago, a 12 MAR 1990, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, representado por los señores José Luis Corvalán Bucher, Víctor Vial del Río y Erick Heinsohn del Campo y la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile integrada por Jorge Court Larenas, César Caro Brown, Juan Enrique Gatica Mandiola, Eduardo Lorenzo Seguel, Juan Bustos Pérez, Fernando Ochoa Castillo y Reginald Hornsby Arias se conviene el siguiente contrato colectivo del trabajo.

PRIMERO: PERSONAL REGIDO POR EL CONTRATO

El presente contrato colectivo regirá a los socios del Sindicato de Trabajadores de Empresa del Banco Central de Chile, incluidos en la nómina que, como Anexo A se adjunta, y que se entiende incorporado a este instrumento para todos los efectos legales, contando con la aprobación de las partes.

SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

El presente Contrato Colectivo del Trabajo regirá por dos años, a contar del 1° de marzo de 1990 hasta el 28 de febrero de 1992, ambas fechas inclusive.

TERCERO: REAJUSTE INICIAL

La remuneración única mensual se reajustará a contar del 1° de marzo de 1990, en un 9,86%

CUARTO: REAJUSTES PERIODICOS

La remuneración única mensual se reajustará durante la vigencia del presente contrato colectivo, cada 5 meses, en un porcentaje igual a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en los 5 meses inmediatamente anteriores, y en las fechas que a continuación se indican:

1° de agosto de 1990
1° de enero de 1991
1° de junio de 1991
1° de noviembre de 1991

QUINTO: ASIGNACION DE TITULO

El Banco Central pagará una asignación de título equivalente al porcentaje de la remuneración única mensual que se indica, para los profesionales que se señalan:

- a) 15% para los profesionales Abogados, Ingenieros, Contadores Auditores y Estadísticos, encasillados entre las categorías 6 y 9, ambas inclusive, que tengan título profesional otorgado por una Universidad, correspondiente a una carrera de cinco o más años de estudio, o por Instituto Profesional reconocido por el Estado.
- b) 10% para los Ingenieros de Ejecución, encasillados entre las categorías 6 y 10, ambas inclusive, titulados en alguna Universidad o Instituto Profesional, reconocidos por el Estado.
- c) 6% para los Constructores Civiles y Técnicos Estadísticos encasillados entre las categorías 6 y 10, ambas inclusive titulados en alguna Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Estado.

SEXTO: ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD

El Banco Central pagará una asignación de responsabilidad equivalente al porcentaje de la remuneración única mensual que se indica, para los trabajadores que ocupen los cargos que se señalan:

Jefes de Departamento	10%
Jefes de Area	8%
Jefes de Sección	6%
Mayordomo y Submayordomo	5%
Asistentes de Servicio de Oficina con Supervisión	5%

SEPTIMO: ASIGNACIONES QUE SE INDICAN

Asignación de Zona

El Banco Central de Chile pagará una asignación de zona equivalente al porcentaje de la remuneración única mensual que se indica, para los trabajadores que se desempeñan en las Sucursales que se detallan:

Arica	:	40%
Iquique	:	40%
Antofagasta	:	30%
Concepción	:	20%
Puerto Montt	:	15%
Punta Arenas	:	65%

En ningún caso el monto resultante podrá ser superior a aquél que se obtenga de aplicar el porcentaje fijado para cada oficina, sobre el 50% de la remuneración única mensual correspondiente al tramo 0 de la Categoría 7.

OCTAVO: ASIGNACIONES ESCOLARES

Se pagarán de la siguiente manera:

1. De Jardín Infantil.

- 1.1. Los trabajadores de la Institución podrán solicitar esta asignación por los niños mayores de dos años y menores de seis años de edad que revistan las características de cargas familiares reconocidas para efectos previsionales.
- 1.2. Para obtener esta asignación los trabajadores tanto de Santiago como de Sucursales, deberán registrar los antecedentes de los menores en el Departamento Administración de Personal.
- 1.3. La asignación bruta será igual a los gastos efectivos de:
 - a) Matrícula (una vez al año) con un tope máximo de \$ 21.880.-
 - b) Escolaridad y alimentación (mensual) con un tope máximo de \$ 21.880.-

Este monto se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se modifique la remuneración única mensual.

- 1.4. Para percibir este beneficio, los trabajadores deberán presentar mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la boleta o factura timbrada por el Servicio de Impuestos Internos.

En el caso de establecimientos educacionales que por disposición de la Ley, están exentos del pago del IVA, o de emitir las referidas boletas o facturas, los trabajadores deberán presentar dentro del mismo plazo, el documento que haga las veces de recibo o comprobante de pago y que a juicio exclusivo del Gerente de Personal, amerite suficientemente que se le ha dado el destino que persigue el beneficio.

Dicha boleta, factura o el documento que las reemplace deberá ser emitida a nombre del trabajador y se pagará hasta por un monto total que no exceda los máximos señalados en el punto 1.3 precedente.

- 1.5. La boleta, factura o documento que las reemplace deberá indicar, a lo menos, lo siguiente:
- a) Nombre del trabajador.
 - b) Nombre del niño.
 - c) Mes a que corresponde el pago, indicado desglose de lo que se paga (Escolaridad, Alimentación o Matrícula).

2. Especial por Carga Escolar

Asciende a un monto de \$75.000.- para el año 1990, monto líquido total incrementado en impositivos e impuestos que serán de cargo del Banco y será percibida una vez al año, por los trabajadores que se encuentren en actividad al día 1° de febrero de cada año, de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1. Por cada hijo en edad escolar que a ese día tenga cumplido 4 años y sea menor de 18 años y siempre que a la fecha de pago tenga el carácter de carga familiar reconocida para los efectos previsionales.
- 2.2. Por cada hijo mayor de 18 años y menor de 24 años, siempre que el trabajador acredite la calidad de estudiante de la carga.
- 2.3. Por cada hijo mayor de 24 años y menor de 26 años, siempre que el trabajador acredite la calidad de estudiante me-

diante la presentación de los siguientes antecedentes:

- Certificado de nacimiento del hijo.
- Certificado de alumno regular de una universidad del país en que conste que la carrera es de cuatro o más años de duración.
- Declaración jurada notarial de soltería y dependencia del hijo, firmada por el beneficiario y el causante.

Esta asignación podrá ser pagada durante el año, según sea la fecha inicial de las actividades escolares.

3. Especial por Carga no Escolar

Asciende a la suma de \$10.000.- monto líquido incrementado en imposiciones e impuestos que serán de cargo del Banco. Será percibida en el mes de febrero de cada año por los trabajadores que se encuentren en actividad el día 1° de febrero, por cada carga de familia que no dé origen a asignación de escolaridad.

Las asignaciones "Especial por Carga Escolar" y "Especial por Carga no Escolar", cuyos montos se señalan en los puntos 2 y 3 anteriores, se reajustarán en la siguiente forma:

Para el año 1991: En el 100% de la variación del IPC entre el mes de enero de 1990 y el mes de enero de 1991.

Para el año 1992: El monto resultante de aplicar el reajuste antes referido, incrementado en el 100% de la variación del IPC entre el mes de enero de 1991 y el mes de enero de 1992.

4. Por Mayor Gasto Escolar

La percibirán los trabajadores que, con motivo de un traslado de oficina en el país entre los meses de marzo y diciembre, deban incurrir en nuevos gastos escolares en la ciudad de su nueva destinación, siempre que estos gastos escolares correspondan al año escolar en que se produzca el traslado o pagos adelantados por concepto de matrículas.

Se considerarán mayores gastos:

- Nueva matrícula que el trabajador deba pagar en el establecimiento educacional en que ingresan sus hijos, siempre que haya incurrido en este gasto en la localidad que abandona.
- Uniformes, siempre que se les exija alguna variación con respecto a los existentes en poder de los alumnos.
- Los nuevos textos escolares, cuadernos y útiles exigidos en el nuevo establecimiento educacional.

Los mayores gastos deberán acreditarse con los comprobantes respectivos. El pago de esta asignación se efectuará por el monto que determine la Gerencia de Personal, a su juicio exclusivo, no pudiendo ser superiores a los comprobantes, atendiendo, para estos efectos, a los gastos necesarios u ordinarios en que normalmente deban incurrir en la ciudad de traslado.

NOVENO: ASIGNACION DE ESTIMULO

Su monto corresponderá a los valores líquidos, que se pagará, por una sola vez, al cumplir el tiempo de antigüedad, según escala que a continuación se indica:

- Trabajadores con 10 años, 10% líquido de su remuneración única mensual.
- Trabajadores con 15 años, 15% líquido de su remuneración única mensual.
- Trabajadores con 20 años y más, con múltiplos de 5 años, 20% líquido de su remuneración única mensual.

Los valores determinados según la escala anterior tendrán como topes, un mínimo de \$29.820.- líquidos y un máximo de \$149.100.- líquidos. Estos topes se reajustarán en la misma oportunidad y porcentaje que se reajuste la remuneración única mensual.

La percibirán los trabajadores que no hayan tenido una calificación global deficiente o condicional en los últimos 5 años.

Se paga junto con la liquidación de remuneración del mes anterior al que se cumple el requisito de antigüedad señalado precedentemente.

DECIMO: ASIGNACION DE MOVILIZACION

El Banco Central de Chile pagará a los trabajadores una asignación de movilización de \$4.500.- líquidos mensuales.

Este monto se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que se reajuste la remuneración única mensual.

UNDECIMO: ASIGNACION DE PRODUCCION DE CONTADORES DE BILLETES

Tendrán derecho a esta asignación los trabajadores que ocupen el cargo Contador de Billetes.

Se pagará en función de la cantidad de colizas contadas en el mes anterior y de acuerdo a la tabla respectiva.

Si en el transcurso de una semana hubiera más días festivos, la cantidad de colizas a contar, deberá rebajarse en la parte proporcional a los días no trabajados, computándose para la renta mensual, cada semana por separado. Lo anterior regirá en la misma forma para los casos de permisos especiales.

En casos de ausencias por enfermedad, feriado legal o permiso maternal, deberá considerarse para el cálculo del incentivo descrito, el promedio de las colizas pagadas en los últimos tres meses correlativos efectivamente trabajados que anteceden a la ausencia, excluida la Asignación de Pérdida de Caja por Cuenta de Billetes.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también en los casos que se otorgue el incentivo por puntualidad.

Su cálculo se efectuará conforme a la siguiente tabla para una semana de 5 días hábiles:

<u>TRAMO</u>	<u>VALOR</u>	<u>REBAJA</u>
0 - 80	\$ 70,44	\$ -.-
80,01 - 120	\$ 98,05	\$ 1.408,67
120,01- 140	\$ 149,32	\$ 8.547,70
140,01- 160	\$ 185,39	\$ 13.593,90
160,01- 180	\$ 275,48	\$ 28.011,75
Sobre 180 colizas contadas	\$ 314,10	\$ 34.963,16

Esta tabla se recalculará en las oportunidades que se modifique la remuneración única mensual, reajustando sus valores y modificando las rebajas establecidas.

Para una cantidad diferente de días los tramos se ajustarán proporcionalmente.

Asimismo, existirán las equivalencias que se indican y que forman parte del cálculo de la Asignación de Producción que percibe el personal que desempeña el cargo de Contador de Billetes de la Tesorería General.

50 bolsas de 500 monedas cada una equivalen a tres colizas de billetes contados y separados.

30 bolsas de 1.000 monedas cada una equivalen a tres colizas de billetes contados y separados.

20 bolsas de 2.000 monedas cada una equivalen a tres colizas de billetes contados y separados.

La cuenta mecánica de 12 bandejas de billetes provenientes de la Casa de Moneda equivalen a la cuenta manual y separación de cuatro colizas de billetes.

DUODECIMO: ASIGNACION POR PERDIDA DE CAJA

1. Cajeros

Asciende a la suma de \$26.705.- monto líquido mensual. La percibirán los trabajadores que se desempeñen como Cajero en forma regular.

Los cajeros suplentes percibirán la suma de \$1.268.- por cada día de suplencia, por concepto de asignación por Pérdida de Caja.

Estas sumas se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajuste la remuneración única mensual.

2. Contadores de Billetes

Será percibida por los trabajadores Contadores de Billetes que se desempeñen como tales en forma permanente y se pagará de acuerdo a los siguientes valores:

\$ 29 por cada coliza contada y separada;
\$ 14 por cada coliza revisada a mano y,

\$ 9 por cada coliza revisada a máquina.

Estas sumas se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajuste la remuneración única mensual.

Esta asignación será incompatible con la Asignación por Pérdida de Caja.

DECIMO TERCERO: MAQUINAS DLRS 3530

1. Incentivo de Producción

Los Administrativos Bancarios que se desempeñan en los puestos de operadores de máquinas DLRS 3530, percibirán mensualmente \$15.- por coliza sobre un total diario de 250 colizas por máquina en la cual se encuentren operando, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

El monto de este incentivo se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajuste la remuneración única mensual de los trabajadores.

2. Asignación de Producción

Los Administrativos Bancarios que se desempeñan en los puestos de supervisores de máquinas DLRS 3530, percibirán mensualmente un 6% de la treintaava parte de su remuneración única mensual, cuando la producción diaria sea igual o superior a 250 colizas por máquina en la cual ejerzan supervisión, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

3. Asignación de Productividad

Los Ingenieros de Ejecución Electrónica de las Máquinas DLRS 3530, percibirán mensualmente un 10% de su remuneración única mensual, cuando los tiempos de detención acumulados en el mes por fallas de ambas máquinas sea igual o inferior al 10% del tiempo acumulado mensual asignado al funcionamiento de las mismas, durante las jornadas normales de operación.

DECIMO CUARTO: ASIGNACION DE MATRIMONIO

Asciende a la suma de \$18.145.- monto bruto. La percibirán todos los trabajadores de la Institución por una vez y con ocasión de contraer matrimonio. Para tal efecto deberán presentar el Certificado de Matrimonio dentro de un plazo máximo de tres meses. Esta suma se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje que se reajuste la remuneración única mensual.

DECIMO QUINTO: ASIGNACION POR VIAJE DE VACACIONES

Tendrán derecho a este beneficio los siguientes trabajadores:

- a) Los trabajadores que se desempeñen en las oficinas de representación en el exterior luego de dos años de servicios ininterrumpidos prestados en el extranjero y siempre que quieran viajar a Chile haciendo uso de sus vacaciones, podrán solicitar pasajes para ellos y su grupo familiar, los que serán costeados por el Banco Central.

Los referidos pasajes, por el transporte aéreo en clase económica, cubrirán tanto la ida a Santiago como el regreso al respectivo lugar de trabajo.

Por "grupo familiar", para estos efectos, se comprende a la cónyuge e hijos que residan en el extranjero con el trabajador.

El derecho a solicitar pasajes podrá hacerse efectivo cada dos años de servicios en el extranjero.

El trabajador que haga uso de este beneficio, deberá asistir durante su permanencia en Chile a un programa de actualización que preparará con este objeto la Dirección Internacional, y que tendrá una duración de cinco días hábiles, como mínimo. El período por el cual se extiende el programa no se imputará a vacaciones; teniendo derecho el trabajador a percibir un viático en pesos, de conformidad con las normas vigentes, por los días de efectiva duración del mismo.

- b) Aquéllos que prestan servicios en Sucursales, que haciendo uso de su feriado anual, viajen a Santiago;
- c) Aquéllos que prestan servicios en Sucursales, que haciendo uso del feriado referido, viajen a la ciudad donde fueron contratados, siempre que allí residan sus padres, los de su cónyuge, los hijos de ambos o de alguno de ellos;
- d) Aquéllos que prestan servicios en la Casa Matriz, pero que fueron contratados en Sucursales, y que viajen haciendo uso de su feriado anual a la ciudad donde fueron contratados, siempre que allí residan sus padres, los de su cónyuge, los hijos de ambos o de alguno de ellos;
- e) Aquéllos que prestan servicios en la Casa Matriz pero que fueron contratados en Sucursales que con motivo de su feriado anual no viajen a donde fueron contratados, pero sí a una ciudad intermedia, en términos de distancia, siempre que en ella residan sus padres o los de su cónyuge, los hijos de ambos o de alguno de ellos; si éstos viven en una ciudad más lejos de aquélla en que el trabajador fue contratado, se cancelarán los pasajes hasta el lugar de su contratación.
- f) Aquéllos que presten servicios en Sucursales y que fueron contratados en Sucursales que con motivo de su feriado anual no viajen a donde fueron contratados, pero sí a una ciudad intermedia, en términos de distancia, siempre que en ella residan sus padres o los de su cónyuge, los hijos de ambos o de algunos de ellos; si éstos viven en una ciudad más lejos de aquélla en que el trabajador fue contratado, se cancelarán los pasajes hasta el lugar de su contratación.

Se excluyen de esta situación aquéllos que hayan sido contratados en la Casa Matriz.

- g) También podrá invocarse este beneficio cuando los hijos que causen asignación

familiar al trabajador, y que se encuentren estudiando en un lugar diferente al de residencia de sus padres, viajen desde aquél al lugar de residencia de sus padres o viceversa.

El trabajador que solicite este beneficio por la carga señalada precedentemente, no podrá invocarla de nuevo para obtener asignación de viaje para visitar a sus padres o venir a Santiago.

Lo dispuesto en este numeral sólo beneficia a los trabajadores que viajen dentro del territorio nacional.

Esta asignación será equivalente al 100% del valor de los pasajes de ida y vuelta, o en un mismo sentido, en medios comerciales de transporte aéreos o terrestres en que efectivamente viaje el trabajador, su cónyuge y sus cargas familiares reconocidas para los efectos del pago de asignación familiar, siendo de cargo del Banco Central las imposiciones e impuestos que correspondan.

El costo de esta asignación no podrá exceder del costo de los pasajes que se pagan normalmente en dichos medios de transporte por la clase turista o normal. Por consiguiente, quedan excluidas del beneficio las diferencias que el trabajador pague por la utilización de clases especiales.

Si el trabajador optara por viajar en vehículo particular, tendrá derecho a percibir el 100% del valor de los pasajes en bus.

Los trabajadores que acogidos a este beneficio, utilicen los medios comerciales de transporte aéreos y terrestres, deberán presentar a la Gerencia de Personal, dentro de los 10 días siguientes de concluido su viaje, el comprobante de dichos pasajes, según sea el medio que hubieren utilizado.

Si en el medio de transporte utilizado no existiesen pasajes nominativos e

intransferibles, deberán adjuntar, además, una declaración jurada ante Notario, en formulario confeccionado por la Gerencia de Personal, en que señale haber efectivamente realizado el viaje junto a su cónyuge y sus cargas familiares, según correspondiere.

En caso que el trabajador efectúe el viaje en vehículo particular, bastará para justificar el beneficio la presentación de la declaración jurada.

La residencia de los padres del trabajador, la de los padres de su cónyuge e hijos de ambos o de uno solo de ellos, se acreditará mediante un certificado extendido por la autoridad de Carabineros de Chile que corresponda, con una vigencia no superior a 60 días.

La no presentación de los comprobantes, declaración y certificados que corresponda, será causal suficiente para que la Gerencia de Personal deniegue el otorgamiento del beneficio, debiendo el trabajador restituir en un plazo máximo de 10 días, las sumas que se le hubiese anticipado por concepto de la referida asignación.

La asignación se otorgará por una sola vez en un año calendario, salvo el personal destinado en el extranjero.

No obstante lo anterior, si por razones de necesidad del servicio, debidamente comprobada, el trabajador no hace uso de su feriado anual, en el período correspondiente, tendrá derecho a solicitar esta asignación dos veces en el año calendario siguiente, siempre que en alguno de los viajes utilice el feriado anual completo y, entre uno y otro viaje exista un lapso de a lo menos dos meses.

Esta asignación se pagará aún cuando las cargas familiares viajen en fechas diferentes al período de vacaciones del trabajador.

La autorización, pago y control de este beneficio estará a cargo de la Gerencia de Personal.

DECIMO SEXTO: ASIGNACION POR MERITOS

Se pagará esta Asignación a los trabajadores que determine el Consejo, sobre la base de la proposición que le presentará cada junta Calificadora al término del proceso de Calificaciones respectivo.

Esta Asignación por Mérito consistirá en un pago anual cuyo monto líquido será equivalente al 50% de la remuneración única mensual del trabajador, con un mínimo de \$62.396.- líquido, suma que se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes en que se reajuste la remuneración única mensual.

Para este efecto, su monto bruto real a pagar, deberá estar incrementado con las imposiciones e impuestos que legalmente correspondan en cada caso individual. La persona beneficiada con esta Asignación por Méritos la percibirá dentro de los treinta días siguientes al término del proceso de calificaciones.

DECIMO SEPTIMO: ASIGNACION DE INTERINATO

El trabajador designado en un cargo en calidad de interino percibirá una asignación equivalente a un 10% de la suma de su remuneración única mensual y cualquier otra asignación que esté percibiendo en el momento de su nombramiento.

DECIMO OCTAVO: AGUINALDOS

El Banco Central pagará a cada trabajador por concepto de aguinaldo en las festividades que se indican, los valores brutos que se señalan:

1. Aniversario.

Para el año 1990: \$ 70.000., incrementados en el 100% de la variación del IPC entre el mes de julio de 1989 y el mes de julio de 1990.

Para el año 1991: El monto resultante de aplicar el reajuste antes referido, incrementado en el 100% de la variación del IPC entre el mes de julio de 1990 y

julio de 1991.

El aguinaldo mencionado se pagará el día 14 de agosto de cada año o el día hábil inmediatamente anterior si aquél fuere festivo.

2. Navidad.

Para el año 1990: \$ 75.000.-, incrementados en el 100% de la variación del IPC entre el mes de noviembre de 1989 y el mes de noviembre de 1990.

Para el año 1991: El monto resultante de aplicar el reajuste antes referido, incrementado en el 100% de la variación del IPC entre el mes de noviembre de 1990 y el mes de noviembre de 1991.

El aguinaldo mencionado se pagará el día 15 de diciembre de cada año o el día hábil inmediatamente anterior si aquél fuere festivo.

DECIMO NOVENO:

VALES DE MERCADERIA

Se pagará de la siguiente manera:

Año 1990: \$ 50.000.- en los meses de mayo, agosto y noviembre, incrementado en las variaciones que experimente el IPC entre los meses de enero de 1990 y el mes anterior al que se entrega el beneficio.

Año 1991: \$ 50.000.- en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, incrementado en las variaciones que experimente el IPC entre los meses de enero de 1990 y el mes anterior al que se entregue el beneficio.

Año 1992: \$ 50.000.- en el mes de febrero, incrementado en las variaciones que experimente el IPC entre los meses de enero de 1990 y enero de 1992.

VIGESIMO:

INCENTIVO

1. De Asistencia

Los trabajadores obligados a marcar tarjeta de reloj control que no registren ina-

sistencias, con excepción del feriado legal, comisiones de servicio y permisos especiales (cambio de casa, matrimonio, traslados, incentivo por puntualidad, nacimiento de un hijo, y el fallecimiento de los siguientes familiares: cónyuge, hijos, padres y hermanos), entre el 1° de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente, tendrán derecho a un incentivo equivalente a \$33.249.- monto líquido, suma que se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes en que se reajuste la remuneración única mensual.

Las Juntas Calificadoras ratificarán la nómina de personas que se hayan hecho acreedoras al pago de esta Asignación.

2. De Puntualidad

Los trabajadores obligados a marcar tarjeta de reloj control que no registren atrasos ni inasistencias, con excepción del feriado legal, comisiones de servicios y permisos especiales (cambio de casa, matrimonio, traslado, incentivo por puntualidad, nacimiento de un hijo, y el fallecimiento de los siguientes familiares: cónyuge, hijos, padres y hermanos), entre el 1° de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente, tendrán derecho a un día de permiso especial por puntualidad, que deberán hacer efectivo en el período de calificaciones siguiente o adicionarlo al próximo feriado legal. La no utilización de este día en el plazo aludido acarreará la pérdida del beneficio.

VIGESIMO PRIMERO:

VIATICO DE TRASLADO

Es una subvención en dinero que se abonará a los trabajadores para que solventen los gastos imprevistos en que deban incurrir por cambio de domicilio, a causa de un traslado a otra oficina del Banco.

Corresponderá a la suma que resulte de aplicar los porcentajes que se detallan a continuación a la remuneración única mensual :

Trabajadores encasillados en Categorías 6, 7 y 8 será del 50%.

Trabajadores encasillados en Categorías 9 al 10 que desempeñen cargos de jefaturas, será del 60%.

Trabajadores encasillados en Categorías 9 al 14 ambas inclusive será del 80%.

La percibirán todos los trabajadores que sean trasladados desde una oficina del Banco a otra, dentro del país.

Su base de cálculo será la remuneración que tenga el trabajador el mes anterior a aquél en que se efectúe el traslado.

VIGESIMO SEGUNDO:

ASIGNACION DE VESTUARIO Y ROPA DE TRABAJO

1. Ambos

Se entregarán vales para la adquisición, en casas mayoristas fijadas por el Banco, de dos "ambos" al personal masculino.

Los requisitos para ser acreedores de estos vales, serán los siguientes:

- Estar encasillado en Categorías 8 a la 14.
- No percibir Asignación de Título.
- No ocupar cargo de Jefatura.
- No estar recibiendo un beneficio similar.

Se hará efectivo otorgando un ambo en el mes de julio y un ambo en el mes de noviembre de cada año calendario.

2. Uniformes y Ropas de Trabajo

Tipos de Uniforme

a) Para el personal femenino Bancario, Profesional y Técnico, de Computación, Secretarías y a Producción:

- Se entregará uniformes de verano e invierno, por un monto estimativo, de 5

U.T.M. y 6 U.T.M. respectivamente por persona.

b) Para el personal de servicios:

Personal Masculino:

- Ambo de un color, determinado por la Gerencia Administrativa, (2 al año).
- Corbata de un color, determinado por la Gerencia Administrativa (2 al año).
- Slacks de trabajo de mezclilla, (2 al año), excepto al personal asignado a Tesorería.
- Zapatos negros, (2 al año).
- Camisas blancas, (2 al año).
- Chaquetón de castilla o paño, (1 cada tres años).

Personal Femenino:

- Conjunto de uniforme, (2 al año).
- Zapatos standar medio tacón, (2 al año).
- Delantales color a determinar, (2 al año), excepto el personal asignado a Sección Casino y Sala Cuna, que se les asignará elementos de trabajo según se indica más adelante.
- Blusa camisera blanca, (2 al año).
- Chaleco lana, (1 al año).
- Chaquetón, (1 cada tres años).

c) Para el personal de Seguridad:

Uniforme de Verano:

- Camisas modelo uniforme, (2 al año).
- Pantalón modelo uniforme, (1 al año).

Uniforme de Invierno:

- Camisas modelo uniforme, (2 al año).

- Pantalón modelo uniforme, (1 al año).

Uniforme de Invierno y Verano:

- Zapatos negros, (2 pares al año).
- Gorras modelo uniforme, (2 al año).
- Pañuelos color blanco, (6 al año).
- Corbatas modelo uniforme, (2 al año).
- Calcetines negros, (10 pares al año).
- Parkas modelo uniforme, (1 cada 2 años).
- Zapatillas de agua o cubre zapato (1 para cada 2 años).
- Chaquetón azul, (1 cada tres años).
- Kimono entrenamiento defensa personal, (1 cada tres años).

Otras especies (Duración mínima 5 años según la especie).

- Piocha de identificación.
- Escarapela para la gorra.
- Un bastón negro para servicio.
- Un juego de forniturs completas de cuero negro.
- Un cinturón de cuero negro.

Estos uniformes y especies deben ser devueltos al Departamento Seguridad al completarse su vida útil o cuando el asignatario se retire de la Institución.

3. Elementos de trabajo y/o Seguridad.

No obstante lo anterior la Gerencia Administrativa proporcionará en forma complementaria, los siguientes elementos de trabajo y/o seguridad al personal que en cada caso se indica a continuación:

- a) Asistente Social, Educadoras de Párvulos, Enfermera, Contadores

de billetes y Auxiliares Administrativos de Casino y Bodega.

- Delantal o cotona, (2 al año)

b) Auxiliares de Párvulos.

- Delantal celeste, (3 al año).
- Pecheras celestes, (3 al año).
- Tocas o gorras celestes, (3 al año).
- Zapatos blancos, taco plano o medio tacón, (1 par al año).

c) Personal Maculino de Comedores Gerencia.

- Pantalón negro, (2 al año).
- Chaqueta blanca de piel o material similar, (2 al año).
- Humitas negras, (2 al año).
- Camisas blancas, (2 al año).

d) Personal Femenino Repostería.

- Delantal, (2 al año).
- Delantal de cuadrillé, (1 al año).
- Pecheras blancas chicas, bordadas. (3 al año).
- Pecheras hule, (2 al año).
- Tocas blancas, (3 al año).
- Zapatos blancos, taco plano, (1 par al año).

e) Personal Masculino de Cocina.

- Pantalones blancos, (3 al año).
- Blusas blancas, (3 al año).
- Cinturas, (3 al año).
- Gorras blancas, (3 al año).
- Pecheras hule, (2 al año).

f) Personal Femenino de Cocina.

- Delantales, (3 al año).
- Pecheras grandes, (5 al año).

- Gorras blancas, (3 al año).
 - Pecheras hule, (2 al año).
 - Pecheras chicas, (3 al año), sólo para atención autoservicio y casino.
 - Zapato blanco taco plano, (1 par al año).
- g) Personal de cuadrilla de Santiago.
- Guantes de Seguridad, (1 par al año).
 - Zapatos de seguridad, suela de goma tipo tanque, punta de acero, (1 par al año).
 - Botas de agua, (1 par cada dos años).
 - Capas de agua con capuchón. Se mantendrá un stock, el que será renovado cuando las circunstancias lo requieran.
- h) Personal de choferes.
- Camisas color barquillo, manga corta, (3 al año).
- i) Personal Masculino que se desempeña como asistente de servicios de Bodega, Archivo, Talleres, Punta Morandé y Cocina.
- Zapatos de seguridad, suela de goma tipo tanque, con o sin punta de acero, según corresponda, (1 par al año).
 - Guantes de seguridad, cuando corresponda, (1 par al año).
- j) Personal de Talleres, Calderas, etc.
- Elementos de seguridad tales como trajes, guantes y máscaras de asbesto, máscaras y anteojos para soldar, elementos protectores para trabajos eléctricos. Estos vestuarios e implementos no serán de

uso personal y son de propiedad del Banco.

k) Personal Masculino Asistente Servicio que se desempeña en Tesorería.

- Zapatos de Seguridad, suela de goma tipo tanque con punta acero, (1 par al año).
- Guantes de seguridad, (1 par al año).
- Slack, color café, sin bolsillos ni bastilla, con camisa metida dentro del pantalón. (4 camisas al año, 2 manga corta y 2 manga larga).

l) Brigada de Incendio. (por una sola vez).

- Un casco.
- Una toalla blanca chica.
- Una casaca de cuero uniforme.
- Un par de botas de goma con punta de acero.
- Un pantalón de mezclilla azul de uniforme.
- Un par de guantes de cuero de caballo.
- Un pantalón blanco de presentación.

m) Personal de Estafetas.

- La Gerencia Administrativa mantendrá un stock de paraguas e impermeables en la portería del Banco, para el personal que presta servicios en la calle durante el invierno. Su uso no será personal.

VIGESIMO TERCERO:

HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias laboradas en sábados, domingos y festivos, por los trabajadores cuya jornada de trabajo es de lunes a viernes, serán pagadas con el 75% de recargo.

VIGESIMO CUARTO: COLACION

1.- Personal Santiago y Valparaíso

El Banco Central de Chile proporcionará a los trabajadores de Santiago y Valparaíso servicio de colación, en los comedores de la Institución.

2.- Asignación de Colación Diaria Personal de Provincia

Corresponderá a un monto de \$ 710.- por el número de días corridos que correspondan al mes y se pagará a todos los trabajadores de las Sucursales del Banco que no tienen Casino y su valor se reajustará en las oportunidades y porcentajes en que se reajuste la remuneración única mensual.

3.- Vales de Alimentación

A los trabajadores de Santiago que deban trabajar con posterioridad a las 22:00 horas y/o en días sábados, domingos y festivos, se les proporcionará vales de alimentación que serán canjeables en cualesquiera de los restaurantes seleccionados.

VIGESIMO QUINTO: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO

1.- Indemnización Voluntaria

Tendrán derecho a esta indemnización los trabajadores del Banco Central de Chile con contrato a plazo indefinido que presenten su renuncia, siempre que cumplan cinco años de servicios ininterrumpidos.

En caso de fallecimiento de un trabajador en servicio en el Banco, el o los beneficiarios que se indiquen en el formulario respectivo, tendrán derecho a percibir el 100% de la indemnización voluntaria.

2. Monto de la Indemnización

El monto de la indemnización voluntaria será equivalente a un mes de remuneración mensual por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicios efectivos en la Institución. Dicho monto tendrá un tope de 150 días de remuneración para los trabajadores contratados con posterioridad al 26 de mayo de 1982.

Para los efectos del cálculo de esta indemnización se entenderá por remuneración mensual la suma de los siguientes emolumentos, siempre que hayan sido percibidos por el beneficiario de la indemnización y estén vigentes a la fecha de renuncia del trabajador: remuneración única mensual, asignación de zona, asignación de título, asignación de responsabilidad, las asignaciones familiares, 1/12 de las asignaciones especiales por carga familiar (escolares y no escolares), 1/60 de la asignación de estímulo y la asignación de interinato.

3.- Situación Especial de Trabajadores que se indican

En el caso de los trabajadores que el Banco contrató antes del 31 de diciembre de 1979, para los efectos de la indemnización por años de servicio se considerarán para el cómputo de los años servidos, además de los prestados en este Banco, los prestados en el ex Consejo Nacional de Comercio Exterior, en la ex Comisión de Cambios Internacionales y en la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile. Respecto a los ex trabajadores del Banco Osorno y La Unión y ex Bank of America que se incorporaron al Banco Central de acuerdo a los términos contenidos en convenio suscrito con fecha 1° de marzo de 1973, también se computarán los años de servicios en el Banco Osorno y La Unión, ex Bank of America, y en la ex Comisión Nacional del Ahorro.

4.- Incompatibilidad

La Indemnización Voluntaria será incompatible con cualquiera otra que tuviere origen en la relación laboral con el Banco, aun cuando se derive de las indemnizaciones contenidas en el Artículo 162 del Código del Trabajo. Se excluyen de esta incompatibilidad aquellas indemnizaciones por contratos de seguros y/o beneficios previsionales.

En caso de incompatibilidad se pagará al trabajador la indemnización por la que opte.

5.- Anticipo de Indemnización

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 del Código del Trabajo, se otorgarán anticipos de la Indemnización Legal o Voluntaria pactada en los contratos de trabajo, en aquellos casos de trabajadores que así lo soliciten, previa calificación por parte del Consejo, de las razones invocadas por ellos, pudiendo ser éstas enfermedades y tratamientos de alto costo debidamente comprobados, accidentes, imprevistos de fuerza mayor u otros de similar naturaleza.

VIGESIMO SEXTO: LICENCIAS MEDICAS

- 1.- Cuando la ausencia por enfermedad dure más de un día hábil, el trabajador deberá presentar a la Sección Administración de Personal el formulario de Licencia Médica dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde la fecha de inicio de ésta.

Esta licencia deberá certificar el diagnóstico de la afección, establecer el pronóstico, el período necesario para su recuperación, el lugar de tratamiento y tipo de reposo. Cuando se trate de Licencia a la madre por enfermedad del hijo, se indicará la edad del menor y fotocopia del certificado de nacimiento.

2.- Subsidios por Incapacidad Laboral

Los trabajadores que se ausenten y presenten licencias médicas por enfermedad o incapacidad temporal emanadas de la legislación sobre Medicina Preventiva, Medicina Curativa y Licencias de Maternidad, el Banco les pagará el total de sus remuneraciones, independientemente de lo establecido en las normas sobre subsidios por incapacidad laboral.

El Banco mantendrá el pago de las remuneraciones a los trabajadores que se ausenten a causa o con ocasión de haber sufrido un accidente del trabajo, o por Enfermedad Profesional que le otorgue, el derecho de acogerse al beneficio de subsidio de la Ley N° 16.744 sobre Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, independiente de las normas sobre subsidio de la Ley antes referida.

VIGESIMO SEPTIMO: PERMISOS

1.- Especial

Los Jefes de las distintas unidades del Banco, con autorización del Gerente de Personal, quien podrá delegar en el Jefe de Departamento Administración de Personal, podrán otorgar a los trabajadores de su dependencia permiso especial por determinadas situaciones claramente establecidas, como ser: cambio domicilio, duelo, enfermedad grave de un familiar directo u otra causal debidamente justificada, que obligue al trabajador a ausentarse de su trabajo. Estos días no se restarán de los correspondientes al feriado anual. No se requerirá de la autorización del Gerente de Personal en aquellos permisos que otorgue un miembro del Consejo, el Fiscal, los Directores y el Revisor General del Banco.

El Gerente de Personal o el Jefe de Departamento Administración de Personal por delegación, no podrán autorizar más de 5 días hábiles por trabajador en un año calendario.

Los Jefes de Oficina y los Jefes Sección Estadio y Balneario Punta de Tralca deberán administrar iguales medidas con respecto al personal de su dependencia, comunicando dichos permisos a la Gerencia de Personal en el Estado Mensual de Asistencia y Puntualidad.

Para hacer uso de un permiso especial, será obligación del trabajador tener la tarjeta de permiso debidamente firmada por su Jefe directo.

2.- Por Matrimonio

Los trabajadores que contraigan matrimonio, tendrán derecho a un permiso de 8 días corridos, debiendo presentar el certificado correspondiente.

3.- Sin goce de Remuneraciones

El Gerente General podrá conceder, por un plazo máximo de seis meses, permiso sin goce de remuneraciones al personal que se ausente de sus labores.

Los permisos sin goce de remuneraciones que excedieran del plazo de seis meses, deberán someterse a la autorización del Consejo.

Durante la vigencia de estos permisos, se suspenderá la relación laboral y como consecuencia de ello el pago de las remuneraciones y toda otra prestación o beneficio a que dé origen esa relación.

En todo caso, en el respectivo contrato de trabajo se convendrá expresamente, el tiempo por el cual se otorga el permiso sin goce de remuneraciones, y las obligaciones y derechos que subsisten, si este fuese parcial.

Los permisos sin goce de remuneraciones que se otorguen, durante la permanencia del trabajador en la Institución, no podrán exceder de dos años en conjunto.

VIGESIMO OCTAVO: PERSONAL QUE JUBILE

Los trabajadores que jubilaren estando en servicio activo en el Banco Central de Chile, al momento de obtener la pensión, continuarán gozando del beneficio del estadio y balneario de Punta de Tralca.

VIGESIMO NOVENO: CARGAS FAMILIARES

1.- Problemas de Invalidez

El Banco Central de Chile ayudará a los trabajadores que tengan cargas familiares con problemas de invalidez, recuperables o irrecuperables, por las cuales esten percibiendo Asignación Familiar aumentada al Duplo, de acuerdo a lo establecido en el Capitulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

2.- Cuota Mortuoria

Será equivalente al 1,2% de un sueldo vital por trabajador acogido a este beneficio, más una cantidad igual aportada por el Banco.

Este beneficio se hará extensivo a las cargas familiares fallecidas al nacer, otorgándose al afiliado el equivalente de 1/3 de la cuota mortuoria por carga.

TRIGESIMO: SEGUROS ESPECIALES

1.- Seguro de Vida Colectivo

Los trabajadores del Banco Central de Chile, con contrato indefinido, tendrán derecho a un seguro de vida colectivo con adicional de pago anticipado del capital asegurado, en caso de invalidez total y permanente por enfermedad, por un monto máximo equivalente a 950 Unidades de Fomento y

adicional por accidentes personales, por un monto máximo equivalente a 1.900 Unidades de Fomento.

2.- Seguro de Fidelidad Funcionaria

El Banco Central de Chile contratará un Seguro de Fidelidad Funcionaria para los trabajadores del Area de Tesorería que en carácter de titulares, interinos, suplentes o subrogantes, deban manipular, directa o indirectamente, cantidades significativas de dinero, tanto en Santiago como en Sucursales, para cubrir los riesgos de pérdida de dinero por efectos de error u omisión y por sustracciones indebidas.

TRIGESIMO PRIMERO: PLAN DE SALUD

Los trabajadores del Banco Central de Chile que tengan contrato a plazo indefinido pueden solicitar la afiliación al Plan de Salud convenido con la Isapre Consalud.

De acuerdo a este contrato, por administración, la citada Isapre entrega una determinada cantidad de prestaciones médicas y dentales incluidas en el citado Plan.

Podrán también ser beneficiarios del Plan las cargas familiares debidamente reconocidas. Igualmente y de acuerdo a la reglamentación indicada en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, podrán continuar acogidos al Plan de Salud que el Banco tenga establecido para sus trabajadores, los trabajadores que dejen de prestar sus servicios a la Institución.

TRIGESIMO SEGUNDO: SALA CUNA

El Banco Central de Chile dispondrá de una sala cuna financiada y administrada por éste, para los hijos de las trabajadoras de la institución.

TRIGESIMO TERCERO: ESTADIO

El Banco Central de Chile dispondrá de

un recinto deportivo para los trabajadores de la Institución, su cónyuge, cargas familiares e hijos solteros hasta 26 años. Además, tendrán derecho pensionados y montepiadas de la Asociación de Pensionados del Banco Central de Chile, los trabajadores que jubilaran estando en servicio activo en el Banco Central de Chile, al momento de obtener la pensión, y los ex-empleados de la Institución que hayan servido 10 o más años al Banco.

Los socios podrán hacer uso de las instalaciones cumpliendo las normas que regulan el funcionamiento del Estadio y efectuando los aportes establecidos en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

TRIGESIMO CUARTO:

BALNEARIO PUNTA DE TRALCA

El Banco Central de Chile dispondrá de un Balneario en Punta de Tralca, destinado a los trabajadores del Banco, pensionados y montepiadas de la Asociación de Pensionados del Banco Central de Chile y a los trabajadores que jubilaran estando en servicio activo en el Banco Central de Chile, al momento de obtener la pensión, con sus respectivos grupos familiares, incluyendo padres, abuelos y nietos. Además, podrán hacer uso del Balneario visitas presentadas por trabajadores activos.

El uso del Balneario y cobro de tarifas se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

TRIGESIMO QUINTO:

ARRIENDO DE INMUEBLES

Los trabajadores podrán optar a arriendo de viviendas de propiedad del Banco, tanto en Santiago como en Sucursales. Tendrán prioridad quienes desempeñen cargos de Jefatura formales. Las viviendas serán distribuidas por el Gerente de Personal, pudiendo solicitar para este efecto un informe de la Asistente Social y/o Jefe de Sucursal respectivo.

La renta de arrendamiento será equivalente a un 22,2757% de un ingreso mínimo sin incremento.

TRIGESIMO SEXTO:

CREDITOS

El Banco Central de Chile dispondrá de créditos a favor de sus trabajadores, que serán administrados por el Departamento de Bienestar, conforme a la reglamentación respectiva, contenida en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

1.- De Emergencia y Especial

Destinados a cubrir imprevistos de fuerza mayor, transitorios y apremiantes que no pueden resolverse sin auxilio del Banco, con montos máximos de \$35.000.- y \$150.000.- respectivamente. Ambos créditos no devengan intereses, existiendo una cláusula de reajustabilidad para el crédito especial.

2.- Compra vestuario, calzado y otros

El Gerente de Personal, a través del Departamento de Bienestar y el Jefe de Sucursal podrán acordar convenios con firmas que ofrezcan condiciones ventajosas. Los trabajadores deberán tener una antigüedad mínima de seis meses, poseer la capacidad de endeudamiento y presentar la solicitud pertinente.

3.- Cuenta Corriente y Préstamo de Salud

Destinados a facilitar la entrega de órdenes de atención y de compra de medicamentos o lentes proporcionados por la Isapre Consalud.

La cuenta corriente de salud estará destinada a cubrir la parte no bonificada de las prestaciones médicas por el Plan de Salud. El crédito máximo variará dependiendo de la categoría del trabajador.

El préstamo de salud tendrá como objetivo financiar créditos supe-

riores a los montos máximos autorizados en cuenta corriente y no tendrá tope.

El crédito en cuenta corriente y el préstamo de salud devengarán un interés nominal de un 1% mensual.

4.- Balneario de Punta de Tralca

Destinado a los trabajadores activos de la Institución para solventar los gastos de alojamiento y alimentación incurridos en el Balneario. Este crédito será de tres meses para permanencias con una duración de hasta 10 días y de seis meses para permanencias superiores a 10 días. No devengará intereses ni reajustes.

TRIGESIMO SEPTIMO: AYUDAS ESPECIALES

El Gerente de Personal podrá conceder a los trabajadores, ayudas especiales en dinero, sin restitución.

Estas ayudas se otorgarán a aquellos trabajadores enfrentados a situaciones de carácter muy graves.

TRIGESIMO OCTAVO: ESTACIONAMIENTOS

El Banco Central de Chile dispondrá de estacionamientos para vehículos de los trabajadores encasillados en las Categorías 6 y 7.

TRIGESIMO NOVENO: OTROS BENEFICIOS

1.- Ajuar hijo recién nacido

El Banco Central de Chile entregará un ajuar a los trabajadores que vayan a ser padre o madre, previa presentación del correspondiente Certificado Médico que acredite el octavo mes de embarazo. Consiste en un bolso que contiene 13 prendas elementales para los primeros días de vida.

2.- Juquetes de Navidad

El Banco Central de Chile entregará juguetes a los hijos de los trabajadores cuya edad sea inferior a los 13 años con motivo de la Fiesta de Navidad.

3.- Fiesta de Navidad para hijos de trabajadores

El Banco Central de Chile organizará con motivo de la Navidad, una fiesta para los hijos menores de 13 años de los trabajadores de la Institución. Se incluirán dentro de los beneficiados a los padres de los niños.

4.- Programa Vacaciones hijos de trabajadores (Verano e Invierno)

El Banco Central de Chile organizará anualmente un programa de entretenimiento para los hijos menores de 13 años de los trabajadores de la Institución. Dicho programa se efectuará con motivo de las vacaciones escolares de verano e invierno con una cantidad determinada de cupos, que será llenada de acuerdo a un sistema de puntaje.

5.- Peluquería

El Banco Central de Chile dispondrá de una Peluquería para los trabajadores de la Institución, que ofrecerá una cantidad determinada de servicios a precios rebajados.

6.- Paseo Anual de los trabajadores de Servicio y Seguridad

El Banco Central de Chile organizará todos los años un paseo para los trabajadores de Servicios y Seguridad con su respectivo grupo familiar. Será de cargo del Banco todos los gastos de transporte y alimentación que impliquen este beneficio.

CUADRAGESIMO:

BONO DE TERMINO DE NEGOCIACION

El Banco Central otorgará a cada trabajador un bono de término de negociación de un monto de \$ 45.000.- líquidos incrementados en imposiciones e impuestos que serán de cargo del Banco. Esta suma se pagará dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del respectivo contrato colectivo de trabajo.

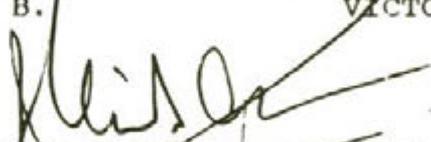
Firma Comisión Negociadora del Banco Central de Chile.



JOSÉ LUÍS CORVALÁN B.

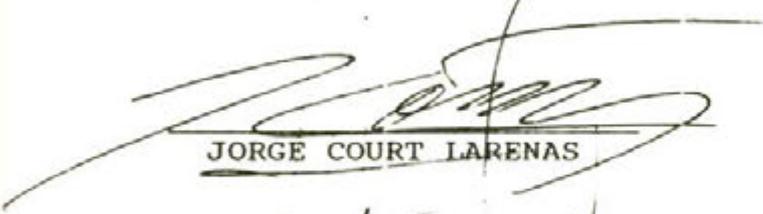


VÍCTOR VIAL DEL RÍO



ERICK HEINSOHN DEL C.

Firma Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores de Empresa del Banco Central de Chile.



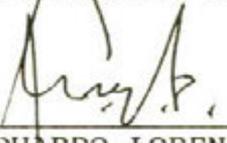
JORGE COURT LARENAS



CESAR CARO BROWN



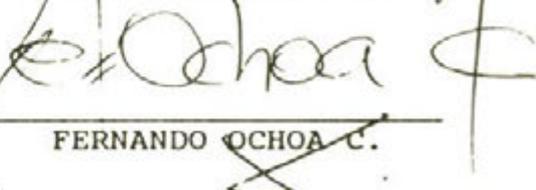
JUAN ENRIQUE GATICA M.



EDUARDO LORENZO S.



JUAN BUSTOS P.



FERNANDO OCHOA C.



REGINALD HORNSBY A.

En Santiago a, 09 de marzo de 1990

A N E X O A

NOMINA DE TRABAJADORES AFECTOS A LAS DISPOSICIONES
DEL CONVENIO COLECTIVO

ABARCA ROMERO, ANATOLIO
AGUILERA BUSTAMANTE, LUIS
AGUILERA SEREIN, SANTIAGO
AGUILAR HAROS, DIEGO A.
AGUILERA VERGARA, FELIX
AGUIRRE ARAYA, ELIANA
AGUAYO MACKERS, ADRIANA
AGUILERA SANTANA, ARTURO ENRIQUE
AGLIATI ECHEÑIQUE, RODRIGO
AGUIRRE ODE, MARCELA
AGUILAR SALDOMAR, SERGIO
ABARCA GONZALEZ, ANA PATRICIA
ABARCA OLGUIN, ORLANDO OCTAVIO
AGUILAR MADAUNE, XIMENA
AGUIRRE ISLA, MANUEL
AGUIRRE LAGOS, DAVID
AGUIRRE STAMNA, LUCIA
AGURTO ARAYA, HERNAN
ALAMOS TOBAR, PATRICIA
ALBANEZ VARGAS, MANUEL
ALBURQUENQUE BELTRAN, FRANCISCO
ALBURQUENQUE BELTRAN, RAMON
ALEGRIA ABRAHAM, DAVID
ALCALDE RODRIGUEZ, RICARDO ENRIQUE
ALLENDES LORCA, FERMIN
ALLIENDE MALDINI, ADDA
ALMONACID HERNANDEZ, JOSE ARNOLDO
ALONSO PEREZ, SAMUEL
ALTAMIRANO MUÑOZ, CRISTIAN
ALVARADO BORGEL, ANA V.
ALVARADO EVA, MARIELA
ALVARADO HEIM, BERNARDO
ALVARADO POBLETE, MARGARITA
ALVAREZ, JORGE ENRIQUE
ALVARADO SAPUNAR, JORGE
ALVARADO GAETE, RAUL
ALVAREZ PURATICH, CECILIA
ALVAREZ ITURRIETA, CORINA
ALVAREZ NORAMBUENA, GUILLERMO
ALVAREZ TONINI, LUIS
ALVAREZ VALLEJOS, CARLOS
ALVAREZ VASQUEZ, ROBERTO
AMIAMA DI MARZIO, FERNANDO
AMPUERO VALENZUELA, M. EUGENIA
ANCAPAN, JOSE SANTOS
ANDIA SAGREDO, PEDRO JOSE

ANDARIZA SEREY, ORIANA
AÑAZCO WETZEL, RAUL GABRIEL
APIOLAZA CORDERO, PATRICIO
ARANDA MORALES, OSVALDO
ARANDA MALLEA, SERGIO
ARANDA MALLEA, CRISTIAN
ARANGUIZ IZQUIERDO, HERNAN
ARAVENA RIVEROS, ARMANDO
ARAVENA AMPUERO, MARCELINO
ARAVENA MORALES, JUAN HUGO
ARAVENA ILLANES, ROSA
ARAYA HENRY, GEORGE H.
ARAYA HENRIQUEZ, MARGARITA
ARAYA SALINAS, DAVID
ARAYA VALENZUELA, JUAN ERNESTO
ARAYA PEREZ, MARIANO
ARAYA GUZMAN, PATRICIA DEL CARMEN
ARAVENA MOLLER, SERGIO ALFREDO
ARELLANO PALMA, M. ANGELICA
ARENAS RODRIGUEZ, JORGE
ARIAS DUQUE, ARISTIDES PAST
ARENAS DONOSO, RODRIGO
ARISTEGUY ELZEL, SERGIO ROBERTO
ARIAS CANDIA, FERNANDO PATRICIO
ARRIAGADA ARRIAGADA, OSCAR
ARRIAGADA OLMOS, CARLOS
AVENDAÑO ROJAS, ANA MARIA
AVILES MOLTEDO, LUIS GONZALO
AZOCAR BARBE, JORGE
BAEZA HIDALGO, GUSTAVO
BAHAMONDE MIRANDA, JAIME
BAHAMONDE PINTO, DOMINGO
BANDERAS CARVAJAL, ANGELICA
BARAONA REYES, CARMEN
BARNIER VERA, PATRICIO
BARBA NASS, ANDREA CRISTINA
BARRAZA ECHEVERRIA, JUANA
BARRIA CASAS, RICARDO ANTONIO
BARRIENTOS BAHAMONDEZ, PEDRO
BARRIGA FERRADA, MIGUEL
BARRIGA URIBE, EMILIANO
BARRIOS LAZO, GERMAN
BARROS LOPEZ, MARIA E.
BASCUÑAN RODRIGUEZ, ANGELICA
BASCUR HERMOSILLA, SEGUNDO
BASAUL POBLETE, CARLOS
BASTIAS ROJAS, NANCY
BASTIAS GUTIERREZ, IRIS
BASUALTO TAPIA, ARMANDO
BAYER GINOUVES, ROSSANA EMILIA
BEAUDOUT SEGURA, CARLOS
BECERRA CEVASCO, FROILAN
BELMAR VALDES, JUAN
BEHRENS FUCHS, ROBERTO
BERRIOS MORALES, PATRICIO

BEYTIA MOREL, MARIA ALEJANDRA
BELEMMI ECHEVERRIA, AUGUSTO
BELLONI SYMON, CAROLINA
BENAVENTE TUPPER, MARIA FRANCISCA
BENAVENTE SALINAS, ANA MARIA
BENAVENTE ZUÑIGA, PEDRO
BENAVENTE BASUALTO, LUIS
BENAVIDES ROBLES, BERNARDO
BENINCASA TOLEDO, NELSON
BENITEZ PALOMINOS, MONICA
BENGOLEA CHADWICK, JUAN MANUEL
BERMUDEZ LAMPRE, PILAR
BERMUDEZ LAMPRE, ROSARIO
BERNAL GUAJARDO, VICTOR MANUEL
BESOAIN TORRES, SERGIO
BERTIN JONES, RICARDO
BETANZO TAPIA, ORIANA
BIELENBERG GUZMAN, GERMAN
BLANCO ESPINOZA, JORGE
BLANCO ROMA, SAMUEL
BLANCO PLUMMER, MANUEL
BLUM MIRANDA, DAISY
BOBADILLA ABARCA, ANA LUZ
BORQUEZ LOW, JUAN
BOERI HEIN, FERNANDO
BRAVO MELLA, CRISTINA DEL CARMEN
BRAVO SEGURA, JOSE
BROITMAN DAVIDOVICH, JUANITA
BUENO LEONVENDAGAR, MARIA
BULNES FARIAS, GALVARINO
BULNES IBAÑEZ, ALFONSO
BUNOUT NAVARRETE, CARLOS EXEQUIEL
BURGOS CABALLERO, MARIA VERONICA
BURGOS FUENTES, NELSON
BUSTAMANTE GUARJARDO, GERMAN
BUSTAMANTE ARIAS, REINEL
BUSTOS TOLEDO, JORGE
BUSTOS ROJAS, MYRIAM
BUSTOS PEREZ, JUAN
BUSTOS JARPA, ALEJANDRO
CABAÑA MARTINEZ, RAMON
CABEZAS CABEZAS, EDUARDO
CABEZON GALLARDO, SYLVIA
CACERES SAAVEDRA, CRISTIAN RAFAEL
CACERES ALVAREZ, MANUEL
CADIZ GARRIDO, FERNANDO
CADENAS DIAZ, MANUEL
CALDERON CASTILLO, SERGIO JUAN
CALDERON MORENO, LUISA
CALDERON PONCE, ESPERANZA
CALDERON LIRA, MARIA LAURA
CALDERON YAÑEZ, VICTOR MANUEL
CALDERON ZAMBEAT, DANIEL
CALDERON ULLOA, MARIANO
CAMIRUAGA JIMENEZ, PATRICIA

CAMPOS ALCANTARA, SERGIO
CAMPOS RIQUELME, LUIS
CAMPOS MUÑOZ, SUSANA
CANALES RUMINOT, ALEJANDRO DANIEL
CANALES SOTO, JORGE
CANCINO CANCINO, JUAN JOSE
CANALES SOTO, BERNARDO
CANDIA CARVALLO, ARTURO
CANEP A EKDAHL, TERESITA
CANEP A EKDAHL, MARIA SOFIA
CANESSA GALVEZ, MANUEL
CANO CORNEJO, CARMEN
CAPRA ALARCON, BERNARDA
CAPKOVIC LETELIER, DANIZA
CAQUEO CASTILLO, GUMERCINDO
CARBACHO MALDONADO, MANUEL
CARCAMO VILLARROEL, MANUEL
CARDENAS BOYSEN, CARLOS
CARDENAS BOYSEN, GUSTAVO
CARDENAS LOPEZ, JOSE GUSTAVO
CARNIO PERIC, NELLA
CARO BROWN, CESAR
CARO RICHARDS, MARCELA
CAROCA, MELANIA DEL CARMEN
CARRASCO SEPULVEDA, ISMAEL
CARRASCO PORFLIT, PEDRO
CARRASCO PEREZ, JOSE LUIS
CARRASCO TOLEDO, LUIS ENRIQUE
CARRASCO VASQUEZ, JORGE EDUARDO
CARRIZO AVALOS, LUCIA BERTA
CARRILLO ORDEN, CARLOS
CARRIL MUÑOZ, VALENTIN CARLOS
CARTES ACUÑA, CARLOS
CASANUEVA MARTINEZ, LUIS
CASAS PAIVA, VICTOR
CASTILLO GRADO, CARLOS
CASTILLO MARAMBIO, LUISA
CASTILLO MONDACA, ROBINSON
CASTILLO MAURELIA, EDGARDO ENRIQUE
CASTILLO PRADO, RAMIRO
CASTRO BARAHONA, CARLOS
CASTRO FLORES, FERNANDO
CASTRO SAURITAIN, JOSE ARMANDO
CATALDO FERNANDEZ, EMILIA
CATALAN BERNAL, ENRIQUE
CATRIPIL, PEDRO
CAVIERES AVILA, JOSE
CEARDI PALOMINOS, JOSE MIGUEL
CELIS MENDOZA, ALEJANDRO
CESARINI BELLO, MAFALDA
CERPA ROJAS, HORTENSIA
CESPEDES GALLEGUILLOS, OMAR
CESPEDES GONZALEZ, JORGE
CESPEDES ARANDA' SERGIO
CESPEDES MORALES, JAIME

CEVALLOS BARRUETO, FERNANDO
CHACON QUIROZ, MARINA
CHANDIA OLIVARES, EDUARDO
CHAPARRO FORN, CLAUDIO
CHATEAU SPENCER, RENE
CHAVEZ SOTO, MIGUEL ANGEL
CHAVEZ DEL VALLE, LILIAN
CODDOU BRAGA, PATRICIA
COLL GAETE, ISABEL M.
COFRE MUÑOZ, JORGE
COFRE URROZ, M. TERESA
COLL GAETE, GABRIELA
COFRE GODOY, RAQUEL BEATRIZ
CONCHA LAGOS, LEONARDO JAVIER
CONCHA DIAZ, ODETTE
CONCHA DUMAY, M. DE LA LUZ
CONCHA VERGARA, MARIA ISABEL
CONTRERAS MACHADO, CARMEN
CONLLEDO ESPINOSA, MARCELO
CONTRERAS TORRES, CARMEN
CONTRERAS MESINA, BEATRIZ D.
CONTRERAS MIRANDA, DARIO
CONTRERAS GODOY, ANA MARIA
CONTRERAS PIZARRO, LORENA
CONTRERAS PEREZ, OSCAR
COOPER SALAS, MARIA EUGENIA
COOPER VALENZUELA, SERGIO
CORAY CAMPOS, GRACIELA INES
CORNEJO WERCHE, JOSE
CORDARO ELGUETA, VICTOR O.
CORNEJO BLACK, TERESA ELIZA
CORDOVA PEREZ, JORGE
CORREA ROGERS, MONICA
CORRALES CORTES, HUMBERTO
CORREA HERMOSILLA, CRISTIAN E.
CORTAZAR BARRENECHEA, ISABEL
CORTES EVARISTI, MAXIMO
CORTES MARIN, LUIS
CORTES OLIVARES, TARCISIO
CORTES TERAN, M. ANGELICA
CORTEZ MONTERO, ENRIQUE ANTONIO
COSTA COSTA, ROSANNA MARIA
COSTA BUSTAMANT, FLOR
COURT LARENAS, JORGE
CRUZ DIAZ, NORMA
CRUZ SOTOMAYOR, CARMEN DELFINA
CUBILLOS MORALES, FRANCISCO
CUADRA FAINE, GONZALO
CUADRA BURGUEÑO, PATRICIA
CUADRA FAINE, JORGE ALEJANDRO
CUADRA FAINE, STELLA
CUETO LOPEZ, MARIO IVAN
CUNEO MONTEVERDE, LEONARDO
CUMPLIDO MARDONES, M. ANDREA
CUSO CASTILLO, IGNACIA

CUMSILLE QUEZADA, LUZ MARIA
DARROUY FLORES, PATRICIO
DE SOUZA DA SILVA, FRANCISCO
DAROCH MERINO, ROLANDO EDUARDO
DABOVICH GRAS, PATRICIO
DE CASTRO MACKENNA, BLANCA
DE LA FUENTE MONTANE, LUZ MARIA
DEL CASTILLO MINOLETTI, CARLOS
DEL PEDREGAL SILVA, VICTORIA
DEL REAL EKDAHL, ALVARO
DEL RIO PAGE, MARIA FRANCISCA
DELGADO PAREDES, ROSIEL ALBERTO
DELPIANO PUELMA, M. EUGENIA
DIAZ BRIONES, SAMUEL A.
DIAZ BUSTAMANTE, JUAN CARLOS
DIAZ GUEDENEY, RAQUEL
DIAZ CARRASCO, ORLANDO
DIAZ CORTES, IVAN MAURICIO
DIAZ MUÑOZ, JULIO
DIAZ ULLOA, ABRAHAM
DIAZ LEIGHTON, XIMENA
DIAZ NUÑEZ, JAIME
DIAZ MUÑOZ, CLAUDIO
DIAZ SANCHEZ, OLGA
DIAZ VALENZUELA, ANA OLINDA
DIBAN HASBUN, CLAUDETTE CATALINA
DODERO CONTRERAS, BRUNO
DOMINGUEZ CAMPOS, LUIS I.
DONOSO MONTES, OSACAR DEL C.
DOREN NIELSEN, JUANITA
DOREN SWETT, CECILIA
DUQUE BENAVIDES, CLAUDIO
DURAN AMPUERO, DANIEL F.
DURAN MUÑOZ, JAIME RAMON
EDWARDS RENARD, LUIS JAVIER
ECHEVERRIA GUZMAN, JOSE FRANCISCO
ECHEVERRIA OLALQUIAGA, CARLOS
ECHEVERRIA CARABIAS, JUAN RAMON
ECHEVERRIA PINO, ELIZABETH
ENCINA ESQUIVEL, LEOPOLDO
ENRIQUEZ SALAS, JORGE
ENCALADA UNDA, GUSTAVO D.
ERAZO MARCHANT, RODOLFO
ESCANDON ALOMAR, ANTONIO
ESCARATE MILLAS, SUSANA
ESCOBEDO VENEGAS, CLAUDIO
ESPINOZA SAGUER, DOMINGO
ESPINOZA PEREZ, JORGE
ESPINOZA DELGADO, CECILIA
ESPINOZA ROBLES, E. ROLANDO
ESPINOSA ERRAZURIZ, MONICA
ESPINOZA SAAVEDRA, HECTOR
ESPINOZA URZUA, MANUEL
ESPINOZA PULGAR, JORGE
ESTEVEZ DELGADO, FERNANDO

ESQUIVEL JABALQUINTO, CLAUDIO
ETEROVIC KUZMANIC, RUBEN
ESTRADA CUEVAS, EUDOCIO
ESTRADA LOPEZ, MARCO ANTONIO
ETCHEVERRY PEÑA, CECILIA
FANTA DE LA VEGA, DANIEL
FARFAN REVEL, CARLOS
FARFAN REVEL, LIONEL
FARIAS RAMIREZ, MANUEL
FAUNDES ASTORGA, CARLOS
FAUNE FAUNDEZ, RICARDO
FAVRE DOMINGUEZ, MARIA ISABEL
FAUNDEZ VERGARA, ANGEL
FENERO CUADRA, ARACELI
FELMER MACHMAR, RUBEN
FELIU CARRIZO, CECILIA EUGENIA
FELIU RODRIGUEZ, JUAN PABLO
FERNANDEZ CORREA, FRANCISCO
FERNANDEZ COMESANA, EDUARDO
FERNANDEZ LEMA, MARIA EUGENIA
FERNANDEZ MURILLO, M. ELENA
FERNANDEZ NEIRA, DAVID
FERNANDEZ TAPIA, DANOR SEGUNDO
FERNANDEZ ROBLES, HUMBERTO
FERNANDEZ VIAL, MONICA
FISCHER VELOZ, LUCIA
FISCHER HILL, ALAN WILLIAM
FLORES AGUIRRE, DANIEL ARMANDO
FLORES SAEZ, JORGE EDUARDO
FLORES DIAZ, AMALIO
FLUHKANN CIBER, MARIO
FONTOVA COSTA, CARMEN
FREDES SCHURMANN, JORGE EDUARDO
FRIGOLETT CORDOVA, HERNAN ANDRES
FRIEDL BANARES, PILAR
FRANZOY ASTORQUIZA, ISABEL
FRIAS OLIVARES, RAQUEL
FUENTEALBA PAVEZ, JUAN F.
FUENTEALBA LEON, CECILIA
FUENTEALBA QUERO, RICARDO
FUENTES CATALDO, MARIO
FUENTES LEIVA, IVAN
FUENTES MEZA, MARIO E.
FUENTES SOZA, ORIANA
FUENZALIDA BUSTOS, M. CRISTINA
FUENZALIDA FUENZALIDA, EDGARDO
FUENZALIDA ESPINOSA, HECTOR
GAETE JAIME, FRANCISCO
GAETE ARAVENA, CARLOS E.
GAETE SOTO, VICTOR
GAETE VERA, JAIME GUSTAVO
GAETE VILLAGRA, LIDIA DEL CARMEN
GAJARDO ESCOBAR, PATRICIO
GAJARDO TORO, HILDA
GALAN CASTILLO, JOSE M.

GALENO JARA, MARIA LORENA
GALAZ CERDA, MANUEL ANTONIO
GALDAMES ARAYA, RAUL
GALLARDO LEIVA, JORGE
GALLARDO GUZMAN, MARIA S.
GALVEZ ARRUEZ, ROLANDO
GALVEZ FUENTES, JUAN
GANA MULLER, ISABEL M.
GANIFFO FUENTES, LUIS ARTURO
GAONA VASQUEZ, VICTORIA
GARCES FELIU, EDUARDO GUILLERMO
GARCIA FERNANDEZ, CARMEN
GARCIA PASCAL, M. CRISTINA
GARCIA RILLON, MARIELA
GARCIA SILVA, VICTOR ANDRES
GARRETON TORRES, CECILIA
GATICA MANDIOLA, JUAN ENRIQUE
GATICA MONTERO, J. JORGE
GAVILAN LAVIN, JOSE M.
GILLET DONOSO, CRISTIAN
GIARETTI GOLANO, PASCUAL
GODOY DIAZ, HUMBERTO
GODOY SANCHEZ, JUAN
GODOY VERA, CARLOS ROBERTO
GOMA GIANINI, ANA MARIA
GOMEZ BARRIENTOS, ELIAS
GOMEZ HERNANDEZ, LUIS GONZALO
GOMEZ BLANCO, M. ANGELICA
GOMEZ VASQUEZ, ORFA
GOMEZ ROJAS, WALTER
GOMEZ CANALES, PABLO FERNANDO
GOMEZ SANCHEZ, LUIS
GONZALEZ AVARIA, JORGE
GONZALEZ LORCA, J. FERNANDO
GONZALEZ CONTRERAS, BRISTELA
GONZALEZ SALCEDO, GABRIEL
GONZALEZ DE LA MAZA, INES
GONZALEZ BAHAMONDES, LUIS
GONGORA TALLON, BERNARDA
GONZALEZ HEPP, XIMENA
GONZALEZ MOSCOSO, MAGALI
GONZALEZ MORENO, ERNESTO
GONZALEZ GARAY, HERNAN PABLO
GONZALEZ QUEZADA, ALVARO
GONZALEZ POLANCO, RENE EDUARDO
GONZALEZ RETAMALES, JOSE
GONZALEZ RIQUELME, MANUEL
GONZALEZ RIQUELME, FERMIN
GONZALEZ SAEZ, JUAN CARLOS
GONZALEZ ZUÑIGA, ELISA PAULINA
GORIGOYTIA MARIO, SOLEDAD
GRAEPP DE LA BARRA, MARLENE
GRANZOW CARTAGENA, HERNAN FERNANDO
GREVE FONTECILLA, LUZ MARIA
GREZ REYES, MARIA JAVIERA

GUAJARDO ARANCIBIA, LUIS
GUAJARDO FERNANDEZ, PATRICIA
GUERRA ALCOCER, JOSE A.
GUERRA CORTES, PEDRO
GUERRA WOOD, MANUEL
GUERRA TAUCAN, PAULINA
GUERRERO CACERES, JOSE L.
GUERRERO RODRIGUEZ, JUAN BAUTISTA
GUERRERO MOLINA, NANCY
GUITAL ROSAS, RUBEN GUILLERMO
GUTIERREZ URETA, ALFONSO G.
GUTIERREZ CERDA, AMALIA
GUTIERREZ ALEGRIA, MARCIA ANGELICA
GUTIERREZ IBARRA, JUAN CARLOS
GUTIERREZ RECABARREN, JUAN
GUTIERREZ GUTIERREZ, BERTA
GUZMAN DURAN, HUGO ENRIQUE
GUZMAN FREDES, BLANCA MARISOL
GUZMAN ALBURQUENQUE, TERESA
GUZMAN GALVEZ, FRANCISCO
GUZMAN ROJAS, JOSE R.
GUZMAN GUZMAN, RENATO
GUZMAN QUIROZ, GABRIEL
GUZMAN VILLAGRAN, RENE ROLANDO
HARNECKER EISMANN, LAURA
HARRISON REBOLLEDO, ELIZABETH
HARTMANN BAEZA, CHRISTIAN
HEISE RIFFO, TITO ALFREDO
HENRIQUEZ HENRIQUEZ, MARIA CRISTINA
HENRIQUEZ GUERRERO, LUIS
HENRIQUEZ COLIHUEQUE, JOSE A.
HENRIQUEZ VALDEZ, MAURICIO
HERNANDEZ CISTERNAS, SYLVIA
HERNANDEZ AGUIRRE, LUIS
HERNANDEZ TOLEDO, JUAN
HERNANDEZ MOLINA, JUAN CESAR
HERNANDEZ NAVARRETE, GLORIA
HERNANDEZ CHATEAU, RICARDO
HERNANDEZ MUÑOZ, SERGIO
HERRERA HEVIA, MARIA INES
HERRERA ORELLANA, NORA
HERRERA RAMIREZ, ELISEO
HERRERA SANTELICES, LAURA
HERRERA NAVARRETE, BELISARIO
HERRERA DURAN, GUILLERMO
HERRERA MIRANDA, EMA
HERRERA HERRERA, GONZALO
HERRERA LOPEZ, MARIA INES
HERRERA TAPIA, LEANDRO
HERREROS RIVAS, PATRICIA
HERRERA CAIRE, MARTA
HEYERMANN CORTES, CARMEN
HEVIA PEREZ, ALEJANDRO
HIDALGO BARRIA, JOSE
HIRIART DERBY, JUAN P.

HOFFMANN PICKERING, MONICA
HOFFMANN PICKERING, SONIA
HOLLEY CORTEZ, TRINIDAD
HORSBY ARIAS, REGINALD
HUMAÑA CASTRO, ENRIQUE
HUMERES CORDOVA, PEDRO
HURTADO DE MENDOZA P., ANDRES
IBAÑEZ PALMA, GLORIA
IBAÑEZ RIVAS, GLADYS
ILABACA ORTIZ, SILVIA
INFANTE HEDERRA, ALEJANDRO
INFANTE PINEDO, JUAN EDUARDO
INIESCAR CATALAN, PATRICIA
IRARRAZAVAL WILSON, CLAUDIA
INOSTROZA BURGOA, ROSA E.
INTRIAGO ATTUE, PATRICIA
IRARRAZABAL BELLO, RAUL
ITURRA CARRASCO, LUCIA
ITURRA SEPULVEDA, ISOLDA
IRIBARREN DIAZ, JORGE RODOLFO
ITURRA SCHEUER, RICARDO
ITURRIAGA REYES, EVA
ITURRIAGA VALENZUELA, MARIELA
IZQUIERDO CHARME, M. PAZ
IZURIETA FERRER, BLANCA IRIS
JARA CERDA, RAUL OSMAN
JACQUES CORREA, MARIA LUISA
JADUE JADUE, CECILIA
JAMARNE BANDUC, FERNANDO
JARA MEDRANO, SEGUNDO LUCIANO
JARA ARAVENA, JOSE FRANCISCO
JARA ARIAS, INES
JARA ESPINOZA, ELISEO
JARA MUÑOZ, ROSA AMANDA
JARAMILLO TAUCAN, PEDRO
JARA RAMIREZ, JOSE FRANCISCO
JARA OYANEDEL, GUSTAVO
JEREZ YAÑEZ, RAFAEL
JERIA JERIA, CARLOS
JERIA REYES, FRANCISCO
JIMENEZ ALFARO, LEONELO S.
JIJENA CUEVAS, JORGE
JIMENEZ MARIN, ABRAHAM OMAR
JORDAN BRAVO, ANA MARIA
JORDAN GARCIA-HUIDOBRO, LAURA
JORQUERA PINO, SANTIAGO
JORQUERA MENESES, CARLOS
KOHNNENKAMP ESPINOSA, ALEJANDRO
KLEIN LATORRE, IGNACIO
KRUMM IBAR, ALBERTO
LABORDA ORTIZ, ANTONIETA
LAGOS CARO, ARTEMIO
LAGOS CISTERNAS, HECTOR
LAGOS SALAZAR, FRANCISCO
LANAS PORRAS, H. OSVALDO

LARRAIN LADAETA, CARLOS
LARIOS REYES, JOSE
LARENAS BALTRA, JORGE
LA RIVERA BRUNET, JUAN
LASAGNA STONE, MANUEL ALVARO
LATOJA RIVEROS, JOSE
LATORRE KENDALL, EDNA
LATUD GUERRA, MANUEL DAVID
LAVIN SIDLER, M. BEATRIZ
LAZCANO ARROYO, MARIA DE LA LUZ
LEIVA BAEZA, CARMEN
LEIVA GUTIERREZ, CLAUDIO
LEIVA VILLAGRAN, CARLOS HUMBERTO
LEON LETELIER, CESAR
LEONVENDAGAR VALENZUELA, M. TERESA
LETELIER BARROS, M. PATRICIA
LEVY VALENZUELA, BENJAMIN MIGUEL
LEYTON ESPINOZA, MANUEL
LIBERONA GALVEZ, FRANCISCO
LILLO URBINA, PATRICIO
LILLO PACHECO, FERNANDO
LINDHORET FERNANDEZ, OLAF GUNNA
LIRA VALDES, MARTA
LIZASOAIN VIDELA, ALVARO FELIPE
LONCON ROMERO, VICENTE
LOO MARQUEZ, NELSON
LOO DIAZ, VICENTE
LOPEZ ANABALON, SILVIA
LOPEZ CLARACO, MANUEL
LOPEZ GUAJARDO, JULIO
LOPEZ ORELLANA, ALEJANDRO
LOPEZ RIEDEMANN, VICTOR HUGO
LOPEZ ZAMORANO, SERGIO
LORENZO SEGUEL, EDUARDO
LOYOLA GIANCASPERO, VICTORIA
LUCERO ZARATE, ELIANA
LUENGO ESCOBAR, EDUARDO
LUENGO PROVOSTE, RENE
MC KENDRICK STRICK, ALEXANDRA
MAC-GUIRE PARRA, JACQUELINE
MADARIAGA OLIVERA, MIGUEL
MAILLARD ZAMORA, JACQUELINE
MALDONADO CROQUEVIELLE, RAQUEL
MALUENDA CORTEZ, VICTOR
MAMANI CACERES, FELIX
MANTILLA TASSARA, MARIA CECILIA
MARABOLI MARABOLI, LUIS
MARDONES SEYLER, HECTOR
MARCOS PERALTA, ALFONSO
MARCHANT ORTEGA, HUMBERTO
MARCHANT GARCIA-HUIDOBRO, BLANCA
MARCHANT ACEVEDO, SERGIO
MARIN SUSARTE, LUCIA ERNA
MARIN MUÑOZ, DELIA
MARQUEZ PORTELA, JOSE

MARQUEZ ROMEGIALLI, CLAUDIO
MARQUEZ VEGA, CRISTINA
MARTINEZ GONZALEZ, ARMANDO
MARTINEZ FLORES, RAFAEL R.
MARTINEZ GONZALES, CARLOS
MARTINEZ GALDAMES, ERNESTO
MARTINEZ MARTINEZ, EDITH
MARTINEZ TORAL, M. GLORIA
MARTINEZ SORIANO, ALAN
MARTINIC GLASINOVIC, PEDRO
MASHINI BAVASTRELLO, ATILIO
MATURANA FERREIRA, ANDREA
MATUS CORREA, CLAUDIA VICTORIA
MATUS LINEROS, JOSE
MAYER CARRASCO, ERWIN
MEDINA LOIS, BEATRIZ
MEDINA GONZALEZ, EDUARDO
MELO MUÑOZ, VIVIANA
MELLA VALDERRAMA, SERGIO
MELLA MANRIQUEZ, JUAN
MENDEZ MENDEZ, EDUARDO
MENESES VERA, ENRIQUE
MENA FLORES, MAURICIO LEONEL
MERINO FIGUEROA, AMELIA
MEZA OLIVARES, OSVALDO
MICHALLAND BYXBEE, CARLOS
MILLARES AGUILERA, RUTH
MINDER CAREAGA, EDUARDO
MIRANDA BENAVENTE, JOSEFINA
MIRANDA EGUILUZ, JORGE MARIO
MIRANDA CEPEDA, GLORIA JOSEFINA
MIRANDA FUENTEALBA, ROBINSON
MIRANDA FUENTEALBA, PEDRO
MIRANDA MADRID, MARIZA
MIX PEIRANO, TERESA PATRICIA
MOLINA ARRIAGADA, SILVIA
MOLINA DONATH, HECTOR
MOLINA MEZA, RODOLFO ALEJANDRO
MONDACA GOMEZ, OSCAR
MONJE ZEGERS, RAIMUNDO
MONTALAR BERGER, HORACIO ALEJANDRO
MONTALVA LARENAS, GLORIA
MONTECINOS FAUNDEZ, SONIA
MONTECINOS FREYHOFER, JENNIFER
ONTENEGRO MORA, ALEJANDRO
MONTERO OTEGUI, JUAN CARLOS
MONTI ALCALA, JORGE
MONTES VELASCO, SILVIA
MONTOLIO MILANO, FERNANDO
MONTOYA LARA, IVAN EDUARDO
MONSALVE BORQUEZ, PAMELA
MORA SOLANO, EDUARDO
MORA SUAREZ, PATRICIO HERMOGENES
MORALES ALVARADO, HERNAN
MORALES CONCHA, MARIA

MORALES CASTRO, GERMAN
MORALES PARRAGUEZ, GERARDO
MORALES ZARRICUETA, JOSE
MORALES MORALES, CARMELA
MORALES GONZALEZ, GASTON
MORALES RODRIGUEZ, SERGIO
MOREL MONTES, JOSE LUIS
MOREL DEL SOLAR, M. ELENA
MOREL DE LA MAZA, MARIA GLORIA
MORENO MORENO, JAIME ANTONIO
MUJICA MARTINEZ, MAGDALENA
MUGGLI PRIETO, MARIA INES
MUÑOZ RAMIREZ, ROSA
MUÑOZ ROJAS, GUILLERMO
MUÑOZ SILVA, EDUARDO
MUÑOZ TRIVIÑO, MARCELO
MUÑOZ TRIVIÑO, PEDRO
MUÑOZ CONTRERAS, JORGE
NAVARRETE ULLOA, SERGIO
NANJARI PARADA, MANUEL
NAVARRETE VERGARA, RIGOBERTO
NAVARRETE RIVERA, ELIZABETH
NAVARRO MATURANA, OSCAR
NAVARRO GARCIA, CECILIA
NAVARRO PRATS, EDUARDO
NAVES MAGAN, LUIS
NEGRETE POLANCO, JORGE
NIETO FERNANDEZ, DORA LUISA
NIELSEN PYKE, CHRISTIAN
NUÑEZ CHIRIGHIN, ERNA
NUÑEZ GONZALEZ, ANA
NUÑEZ RESTOVICH, IGNACIO
NUÑEZ PEREZ, ALEJANDRO
OCARANZA OCARANZA, RENE
OJEDA VEGA, CAROLINA YOLANDA
OCARANZA REYES, FELIPE
OCARANZA REYES, ROSA
OJEDA ARROYO, LEONARDO
OCHOA CASTILLO, LUIS FERNANDO
OLIVARES RETAMAL, JORGE
OLIVARES VALENZUELA, MARGARITA
OLIVARES VALENZUELA, LAURA
OLIVER SEIGNEUR, OSCAR
OLLIS MARTINEZ, ADRIANA
OLMEDO MILLA, FREDDY
OPAZA SALAZAR, CATALINA MARIA
ORELLANA MORALES, FERNANDO
ORELLANA HUDSON, MARIA LORETO
OROSTICA TRONCOSO, GONZALO
ORTEGA MARDONES, MARIA DE LA LUZ
ORTIZ ARAYA, ELENA DEL C.
ORTIZ ARIAS, TERESA
OSORIO IBAÑEZ, MARTA
ORTIZ FUENTES, FERNANDO
ORTIZ VIDAL, ADRIAN

OSSES LAGOS, MANUEL
OSSIO BERNAL, CARLOS
OVALLE BARROS, CRISTOBAL
OVIEDO LOPEZ, ALFONSO
OYARZUN AGUIRRE, JORGE
PABST CORTES, MARLYS
PALACIOS DELPINO, JULIO
PALACIOS LILLO, M. ISABEL
PALACIOS MARDONES, LUIS HUMBERTO
PALACIOS PEREZ, PATRICIA
PALAVECINO ORELLANA, LUIS H.
PALMA GONZALEZ, PASCUAL
PARADA VALDIVIA, ELIANA
PARAVICH SAURE, JOSE RAUL
PAREDES CAJAS, GUILLERMO
PARRA CANIPA, JUAN
PARRA CAVIERES, MARCOS
PARRA SKIEDE, MARIA JACQUELINE
PARRA SILVA, NOLBERTO
PAVEZ FLORES, VIOLETA
PAVEZ ROJAS, JOSE LUIS
PELEN GARCIA, PAULITA DE LOURDES
PEÑA ROJAS, FRANCISCO
PEÑA GRAU, OMAR
PEÑAILILLO GONZALEZ, EMILIO
PERALTA LARA, JOSE FRANCISCO
PEREIRA ALBORNOZ, CARLOS RODOLFO
PEREIRA MORA, JORGE
PEREIRA LABRIN, JOSE FERNANDO
PEREIRA MORA, MANUEL ENRIQUE
PEREIRA VALDES, AMERICO
PEREZ CUEVAS, URIEL
PEREZ PAEZ, ROBERTO
PEREZ DE ARCE GUERRA, EDUARDO
PEREZ ETCHEGARAY, JORGE
PEREZ ROJAS, IDALIO AUGUSTO
PEREZ TOBAR, CARLOS HOMERO
PEREZ VIZCAY, ARTURO AGUSTIN
PEREZ URREJOLA, MONICA
PEREZ GONZALEZ, MARIA GABRIELA
PEREZ VILCHES, GABRIELA
PEREZ MEDINA, VICENTE EDUARDO
PERRY DE LA MAZA, EUGENIA ELENA
PERRY OVANDO, DAVID
PIMENTEL HORTUVIA, VICTOR
PINO DEL VALLE, HECTOR MIGUEL
PINO TORO, MANUEL JORGE
PINOCHET LEWIN, VICTOR
PINTO FORNES, MARIA ALEJANDRA
PINTO FERNANDEZ, MARIA VERONICA
PINTO PEREZ, JORGE
PIZARRO BLANCAIRE, FRANCISCO
PIZARRO PIZARRO, RAUL
PLOTNIARZ JOSEF, ANGEL
POBLETE DONOSO, INES

POBLETE HERRERA, J. ROBERTO
POBLETE MORENO, HUGO
POLANCO MARTINEZ, FORTUNATO
POLANCO VELASCO, MARIANA
POLLAROLO VILLA, LUIS
POLLAROLO ACENA, ALDO
PORRAS PORRAS, IVAN
PORTALES GRADO, MARIA DEL CARMEN
POZO BUSTAMANTE, JUAN E.
PRADA ALMONTE, AVELINO
PRADO GUZMAN, FRANCISCO
PRAT HUERTA, MARTA
PRAT FERNANDEZ, MARIA SOLEDAD
PROVIDELL LOPEZ, PATRICIA
PRIETO COX, IGNACIO
PRUSSING FANJUL, ROBERTO
QUEZADA OSORIO, PATRICIO
QUEVEDO NIETO, JORGE
QUEZADA OLIVARES, JOSE
QUINTANILLA ESPINOZA, RAUL
QUILAQUIR, JUAN ANTONIO
QUIJADA AHUMADA, ROBERTO
QUIJADA AHUMADA, FRANCISCO
QUINTANA FERRADA, ANA PATRICIA
QUINTANA SEPULVEDA, ENRIQUE
QUINTANA DE LA FUENTE, MIRNA
QUIROGA PEÑA, LUZ MARIA
QUIROGA LOPEZ, JUAN
QUITRAL PEREZ, ISMELDA
QUITRAL PEREZ, HUGO
RADDATZ ECHAVARRIA, ROSA
RADISIC PINTO, MILOVAN
RADRIGAN OYANEDEL, VICTORIA
RAGGIO GUERRERO, ANDRES
RAMIREZ ABARCA, HECTOR
RAMIREZ CONCHA, MARCELA
RAMIREZ MAULEN, LAUTARO FRANCISCO
RAMIREZ LATORRE, OSVALDO
RAMIREZ RAMIREZ, HECTOR
RAMMSY VALENZUELA, AUGUSTO
RAMOS BARRERA, FELIPE ANTONIO
RAMOS RIOS, ALIRO
RAVERA PASTORINO, NICOLETTE
RENDICH SEPULVEDA, MARIO
RENTERIA VELASCO, BENIGNA
RENCORET PEZO, DAVID
REVECO GAJARDO, PATRICIA
REYES CORREA, JUAN CARLOS
REYES CORDOVA, JORGE
REYES REYES, ADRIANA
REYES URRUTIA, RAUL
RIBA HOLGADO, CARMEN
RIFFO LORCA, BELISARIO ANIBAL
RISOLLET FONFACH, ROSA
RIOSECO ADASME, HUMBERTO

RIQUELME, ROSA
RISSO ZAVALA, M. VICTORIA
RIVAS LABBE, ROLANDO
RIVERA FLORES, JUAN
RIVERA CABELLO, FREDDY
RIVERA LEIVA, HUGO
RIVERA VARGAS, EDITH
RIVEROS NAVARRETE, JOSE
RIVEROS MORENO, RODRIGO EDUARDO
ROBINSON CAMPAÑA, MONICA
ROBLEDO ORTIZ, TRINIDAD
RODRIGUEZ ANDRADE, ANGEL
RODRIGUEZ CADET, NANCY
RODRIGUEZ CID, MICSIZ
RODRIGUEZ FERNANDEZ, ELIANA
RODRIGUEZ PORTALES, SILVIA
RODIRUGEZ SILVA, EDUARDO
RODRIGUEZ SOTO, JUVENAL
RODRIGUEZ VILLALOBOS, MILLARAI
ROEDIGER MERINO, ELISABETH
ROJAS AVILA, FRANCISCO A.
ROJAS AGUIRRE, MARIA ELSA
ROJAS FIGUEROA, ROBERTO
ROJAS CARMONA, PATRICIA
ROJAS RIVEROS, LUIS FELIPE
ROJAS GONZALEZ, HECTOR ENRIQUE
ROJAS GONZALEZ, ALICIA
ROJAS HOLTSHAMPS, GONZALO
ROJAS MANDIOLA, PABLO ENRIQUE
ROJAS MORALES, FERNANDO
ROJAS ALARCON, OSVALDO
ROJAS PAVEZ, ANA ROSALINDA
ROJAS WASTAVINO, JORGE
ROMERO GUTIERREZ, HERNAN
ROMERO LOPEZ, REGINA
ROSALES GUERRA, VICENTE
ROZAS VELIZ, MANUEL
RUBILAR MORALES, MARIA LUZ
ROZAS CHAMORRO, JORGE
RUBIO MOYA, JUAN
RUEDA NUÑEZ, VICENTE A.
RUZ JOFRE, JOSE M.
RUIZ ALARCON, MIGUEL ROLANDO
RUIZ MARTINEZ, JIMENA
RUIZ HOFFMAN, JUAN
RUIZ HURTADO, JUAN CARLOS
RUIZ HOFFMANN, LUIS H.
RUNCO DUFRESNE, MARCELA
SAAVEDRA MOYA, MIGUEL
SAFIANO MARTINEZ, RICARDO
SAEZ CABRERA, LUZ SUSANA
SAGREDO SALAZAR, HERMAN
SALAS ESTRADA, JUAN M.
SALAS VEGA, IVAN BLADIMIR
SALAZAR GARAY, IVAN

SALAZAR CAROCA, FERNANDO JAIME
SALAZAR PEREZ, LUIS A.
SALCEDO ELZO, GASTON PABLO
SALDIAS VALDES, VITALIA
SALGADO HENRIQUEZ, AQUILES
SALINAS ESTAY, JUAN F.
SALINAS FACCO, ANGEL
SALVATIERRA NARVAEZ, CARLOS
SALOMO SAAVEDRA, LUIS
SALINAS SALINAS, M. ANGELICA
SALINAS GONZALEZ, JUAN CARLOS
SALINAS ARRIAGADA, HERMEN
SALVO GUTIERREZ, SERGIO
SAN MARTIN NAVARRETE, MARCIA
SANCHEZ ARANCIBIA, JOSE
SANCHEZ MORA, LUIS DAGOBERTO
SANCHEZ BARROS, PATRICIO
SANCHEZ SANCHEZ, ROBERTO
SANCHEZ SEARLE, HERNAN
SANCHEZ RODRIGUEZ, ROLANDO
SANCHEZ ZUÑIGA, FRANCISCO
SANCHO GONZALEZ, MIRIAM
SANCHEZ ZUÑIGA, HECTOR
SANDOVAL SOTO, GERMAN
SANDOVAL LAZCANO, NAZARIO
SANFUENTES DIAZ, JORGE
SANHUEZA DUEÑAS, GONZALO
SANHUEZA RODRIGUEZ, MANUEL
SANTANA AMPUERO, AMADO
SANTELICES PUENTES, VIVIANA PAZ
SANTIAGO OLIVARES, RIGOBERTO
SANTIBAÑEZ MUÑOZ, LEONEL
SANTIBAÑEZ VALENZUELA, NANCY
SANTIS MORALES, JUAN REINALDO
SARAH TORO, CARMEN
SARAVIA CORTES, JUAN
SARBAT NIELSEN, FRANKLIN
SARTORI ZUÑIGA, ADRIANA
SCHAFFER SIGGLEKOW, HERMANN
SCHILLING BESOAIN, ALEJANDRO
SEGOVIA ROJAS, DENI
SEGUEL OÑATE, IVAN ANTONIO
SEGURA GUERRERO, ORLANDO
SELLAN MOCAYAR, ALICIA
SEPULVEDA BASCUÑAN, JORGE
SEPULVEDA ARAVENA, SERGIO
SEPULVEDA ARROYO, LUZ
SEPULVEDA HENRIQUEZ, HERNAN
SEPULVEDA BECKER, XIMENA
SEPULVEDA POBLETE, GABRIEL
SEPULVEDA POIRIER, MIGUEL
SEPULVEDA BURGOS, JULIO
SEPULVEDA MENDEZ, CLAUDIO
SEPULVEDA SILVA, GONZALO
SERRA CASTAÑEDA, CARLOS DANIEL

SIERRA ANTUNEZ, MYRNA
SIERRA MORAGA, HIGINIO
SILVA ARAYA, JOSE MIGUEL
SILVA ABATTE, ANA MARIA
SILVA AREVALO, MONICA
SILVA CAMPANA, MARIA ANITA
SILVA LEIVA, NELSON
SILVA CANTO, RUBETH
SILVA LIZANA, MARTIN
SILVA MOORE, SOLEDAD
SIMONETTI PIANI, MARCELO JAVIER
SINCLAIR MANLEY, CHRISTIAN PAUL
SLAUGHTER ZAMORANO, DANIEL
SOLO DE ZALDIVIAR MUÑOZ, TERESA
SOTO JARA, JORGE
SOTO MUÑOZ, JUAN
SOTO HERRERA, M. FERNANDO
SOTO VALDIVIA, LUZ SILVIA
SOTO MALDONADO, LUIS MANUEL
SOTO GUZMAN, LUCILA
SOTO SAAVEDRA, ABELARDO
SOTO IBARRA, JUAN
SOTO RIVEROS, VICTOR
SQUELLA CORREA, CRISTIAN
STARK REX, EWALD PAUL
STEVENSON OLALQUIAGA, IVONNE
SUAZO CAMPOS, JORGE
TAGLE LANYON, HERNAN
TAGLE AVILES, CARMEN
TAPIA GATTI, LUIS
TAPIA TAPIA, EMA
TERRAZA BLANCO, LEONCIO
TELIAS ERGAS, ISAAC
TISSOT GALLEGUILLOS, SERGIO
TITUS SANTA-PAU, MARGARITA
TOBAR VALDIVIA, OSMAN
TOBAR JEREZ, FERNANDO
TORO ASTUDILLO, LEOCAN
TORO MORALES, ROLANDO LAZARO
TORO REYES, VICTORIA
TORO RODRIGUEZ, MATIAS
TORRES VALENZUELA, M. EUGENIA
TORRES ALVAREZ, CESAR
TORRES ROJAS, MARIA CECILIA
TORRES SALGADO, JOSE DEL C.
TORRES ECHEVERRIA, ARTURO
TORRES ASTORGA, CARLOS
TORRES VALENZUELA, ARNOLDO
TORRES LEIVA, FERNANDO
TORRES FUENTES, ANA MARIA
TOVARIAS SEGUEL, MARIA GRACIELA
TROMBERT DE LA HARPE, CARLOS
TRONCOSO ORELLANA, JUAN M.
TRUJILLO FERNANDEZ, RENE
TRONCOSO TRONCOSO, DOMINGO

TRONCOSO BARRENECHEA, MIGUEL
UBILLA ZAÑARTU, PAULINA
UGARTE RAMIREZ, CARMEN
UGARTE ZUÑIGA, FLORIDINA
ULLOA BARRIENTOS, GUIDO
ULLOA ULLOA, EUGENIO
ULLOA LOPEZ, MARIO
URBINA MANZANO, NORA
URBINA DE LUIGGI, MARIA INES
URIBE GAJARDO, ORLANDO
URRA CANCINO, DAVID
URRUTIA THOMAS, M. EUGENIA
URZUA JEREZ, FERNANDO
URZUA REYES, RAUL
USLAR CABRERA, NELSON
UTRERA CORTEZ, FREDDY
VALDEBENITO ARIAS, MARTA
VALDEBENITO GONZALEZ, HECTOR
VALDERRAMA VALDERRAMA, LEONOR
VALDERRAMA EASTMAN, EDUARDO
VALDES QUILODRAN, GUILLERMO
VALDES DEL CANTO, GLORIA
VALDES RODRIGUEZ, RAUL
VALENCIA PINOCHET, LUIS
VALENZUELA BERRIOS, MIGUEL
VALENZUELA AEDO, SERGIO
VALENZUELA MENDEZ, JORGE
VALENZUELA CARRILLO, ANA CELIA
VALENZUELA HERNANDEZ, FERNANDO
VALENZUELA MONTECINOS, NELSON
VALENZUELA CORTEZ, JOSE ANTONIO
VALENZUELA VALENZUELA, RENE
VALENZUELA RUZ, ZACARIAS SEGUNDO
VALENZUELA FIGUEROA, MARGARITA
VALENZUELA RABUTIA, OSVALDO
VALENZUELA SILVA, ERNESTO
VALENZUELA MEJIAS, PATRICIA EMA
VALLEJOS FUENTEALBA, SERGIO
VALLEJOS MARCHANT, WILLIAMS
VALVERDE MAEZTU, SOLEDAD
VAN LEEUWEN KRUYT, MONICA
VARAS WALKER, MARIA DE LA LUZ
VARAS PARADA, JORGE ENRIQUE
VARELA LERTORA, MARIA CLAUDIA
VARGAS BORELLI, AMERICA
VARGAS LARENAS, JUAN
VARGAS NILO, HECTOR ROBINSON
VARGAS NILO, ROGELIO
VARGAS OVALLE, MARIA
VASQUEZ LEGUES, OSVALDO
VASQUEZ RAMIREZ, GERAD
VASQUEZ SALAS, ANDRES
VASQUEZ VEUTHEY, EDMUNDO
VEGA CORREA, JUAN ANTONIO
VEGA VEGA, RAUL

VELOZ NAVARRETE, EDUARDO
VENEGAS MORALES, JOSE
VERA DIAZ, JUAN E.
VERA MUÑOZ, ANIBAL
VERA OYARZUN JUAN ALFREDO
VERDUGO VILLARREAL, GERARDO
VERGARA CALDERON, FELIPE
VERGARA ESPINA, LUIS VICTOR
VERGARA GONZALEZ, LUCY SOFIA
VERGARA VASQUEZ, FELIPE
VERGARA VERA, MARIANELA
VERGARA VERA, VERONICA
VIAL CORTES, OMAR
VICENCIO ZUBICUETA, M. ANTONIETA
VIDAL HENKES, JORGE EDUARDO
VIDAL VIDAL, M. VERONICA
VIDELA NOVOA, MYRIAM
VILLAGRA LUCERO, AGUSTIN
VILLALOBOS GARRIDO, JULIO
VILLARREAL VILLARREAL, FERNANDO
VILLEGAS TORO, MARIA ANGELICA
VILLARROEL MARTINEZ, PATRICIO
VILLARROEL SALAZAR, JUAN
VITALICH AVALOS, JOSE
VIVANCO MARTINEZ, EXEQUIEL
VISTOSO PARTARRIEU, JUAN JOSE
VIVANCO ARRIAGADA, PATRICIO
VIVANCO ESCUDERO, M. MONICA
WALKOWIAK BRAVO, M. SOLEDAD
WASSERMAN GORODINSKY, ROBERTO
WEINSTEIN STEINMANN, MARIA ESTH
WICHMANN SEGETH, MARIA CONSUELO
WILHELM SALINAS, ELFRIDE
YAÑEZ SORIANO, CARLOS
ZALAZAR CONTRERAS, XIMENA
ZAMORA RODRIGUEZ, MARIANO
ZAMORA TORO, MAURICIO
ZAMORA VERGARA, MARIA ESTER
ZAMORANO MORAGA, GILBERTO
ZANETTI MUÑOZ, CLAUDIO
ZAPATA LOYOLA, ANA MARIA
ZAVALA MATULIC, JOSE MIGUEL
ZELADA MORA, EDUARDO
ZELADA SANHUEZA, ALFONSO
ZUÑIGA ZAMORA, PATRICIO

NOMINA DE SOLICITUDES DE ACCESO AL MERCADO DE DIVISAS PRESENTADAS POR LA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 12/90 de Sesión Nº

Celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u> D-467 25.01.90 D-1005 05.03.90	Asistencia Técnica AT-1334	CRS 681.620.- (US\$ 110.782,09)	<p>Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma ABB DRIVES AB, de Suecia, asistencia técnica relacionada con la puesta en marcha de los Accionamientos Transistorizados de la máquina papelera Nº 11.</p> <p>Deberán presentar Solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez: 30.04.90</p> <p><u>Fundamento</u></p> <p>con fecha 17 enero 1990, contrató servicios de la firma sueca indicada, cuyos trabajos los realizarán dos ingenieros especializados.</p> <p>Cabe destacar que dicha asesoría técnica está insertada en el plan de modernización de la con una inversión de US\$ 40 millones. Además, la asesoría contempla entrenamiento de personal v mantención de los nuevos equipos.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Memorándum Nº 73 del 23.01.90 Of. Concepción- Carta- Contrato 5740 AB/CS- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior.

MEMO 0016-12-900315

D-729 12.02.90
927 27.02.90

Asistencia
Técnica
AT-1331

US\$ 26.936.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la Empresa FICHTNER BERATENDE INGENNIEURE GMBH AND CO. KG, de Alemania, asistencia técnica relacionada con los servicios de consultoría sobre corrosión de Calderas y Hornos verticales de topping y recomendaciones para mejoramiento de las respectivas instalaciones de la Refinería.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable
Depto. Técnico de
Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.90.

Fundamento:

, contrató los servicios de asesoría técnica con la empresa alemana indicada, asistencia técnica que comprenderá la investigación de problemas de corrosión de calderas y hornos verticales de topping y elaboración de un Informe Técnico con las conclusiones y recomendaciones para el mejoramiento de las instalaciones de la Refinería.

Este monto se encuentra incluido en el Presupuesto para el año 1990.

Pago adquisición
de mercadería ex-
tranjera destinada
al Almacén Particu-
lar de Exportación
(Ratificación)

US\$ 170.000.-

Se ratifica la autorización otorgada por la
Gerencia de Cambios Internacionales para pagar
la adquisición de mercadería extranjera ingre-
sada en Almacén Particular de Exportación, se-
gún Dape N° 000016 del 01.02.88, Aduana Anto-
fagasta.

- Solicitud de acceso al
mercado de divisas
N° 148101

148160

- DAPES
- Facturas
- Informe favorable Depto.
de Exportaciones.
- Informe favorable Depto.
Técnico de Comercio Exterior.

